



Ilustre
Colegio de
la Abogacia
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**

**Informazio
Agerkaria**

287 2020ko
otsaila
Febrero
2020



**Justicia y
discapacidad**

**Justizia eta
desgaitasuna**

Libertad

significa escoger tu propio camino

A altermutua
ABOGADOS



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Editorial

Editoriala

El lenguaje no sólo es una necesaria herramienta de comunicación sino que es al mismo tiempo y de forma más determinante y contundente el medio a través del cual construimos nuestro pensamiento e interiorizamos y entendemos nuestro entorno y cultura. El uso de un determinado e intencionado lenguaje referido a determinados sectores de la población puede contribuir a la exclusión, marginación o desprecio de los mismos, o por el contrario a generar patrones de conducta orientados a la visibilización, integración y reconocimiento de la diversidad.

Del mismo modo que el lenguaje define las capacidades como aptitudes, talentos, cualidades que disponen a alguien para el buen ejercicio del algo, la descripción de una persona como incapacitado, minusválido o incluso inválido puede, por sí misma, generar un error de percepción que conduzca a describir a un individuo como un todo identificado –exclusivamente– con alguna de las normales, limitaciones de aptitud que posea para sólo algunas de las múltiples capacidades que, sin duda, ostenta, como cualquier otra persona.

Del mismo modo, nuestro ordenamiento jurídico no está exento de la obligación moral de adaptarse a los avances sociales incluyendo en sus principios orientadores, fundamentos éticos que evolucionen hacia esquemas más inclusivos y socialmente armónicos.

Este es, entre otros muchos de similar fundamento, el concepto ideológico que subyace en el anteproyecto de Ley de 22 de Septiembre de 2018 y que regula diversos aspectos de las condiciones que afectan en materia civil a las personas con funcionalidades diversas.

Entre otras novedades se introduce la desaparición de la figura jurídica de la incapacitación judicial desviando el procedimiento jurídico hacia la consecución de herramientas que, más allá de limitar derechos de las personas afectadas, les permita, por el contrario, obtener un nivel de protección mayor y más seguro, sin menoscabar su autonomía. Se modifica el lenguaje con la intención de eliminar los términos estigmatizadores, se contempla la curatela, con intención de generar con ella espacios de apoyo personal, más que de puro control jurídico o económico, intentando potenciar el control jurisdiccional sobre la misma.

Es en definitiva un intento más de crear espacios de apoyo y protección de los derechos de las personas con discapacidad, cambiando la orientación de esa regulación, para eliminar instituciones jurídicas limitativas de derechos, sustituyéndolas por otras que potencien la autonomía, la independencia, la dignidad, la inclusión social plena desde la base ideológica de la aceptación y respeto a la diversidad de todas las personas dotándoles de mayor seguridad, accesibilidad universal, -física, sensorial, lingüística, comunicativa y social-

Hizkuntza beharrezko komunikazio-tresna izateaz gain, gure pentsamendua eraikitze eta gure ingurunea eta kultura barneratzeko eta ulertzeko baliabidea ere bada. Biztanleriaren sektore jakin batzuei buruz hizkera eta esamolde mota bat erabiltzeak horiek baztertzen, baztertzen edo mespretxatzen eragina izan dezake, edo, aitzitik, aniztasuna ikusarazteko, integratzeko eta aitortzeko jokabide-ereduak sor ditzake.

Hizkuntzak gaitasunak honela definitzen ditu: norbait zerbait ondo egiteko gai den gaitasunak, talentuak eta nolakotasunak. Era berean, pertsona bat ezgaitu, elbarri edo baliaezin gisa deskribatzeak, berez, pertzepzio-errore bat sor dezake, eta horrek gizabanako bat gaitasun-muga zehatz batekin identifikatzea ekar dezake, pertsona horrek dituen gaitasun anitzak alde batera utziz, beste edozein pertsonak bezala, zalantzarik gabe.

Era berean, gure ordenamendu juridikoa ez dago gizarte-aurreapenentara egokitze betebeharrak moraletik salbuetsita, printzipio orientatzaileetan eskema inklusiboagoetarantz eta sozialki harmonikoagoetarantz eboluzionatzen duten oinarri etikoak sartuta.

Hori da, besteak beste, 2018ko irailaren 22ko lege-aurreproiektuaren azpian dagoen kontzeptu ideologikoa; testu horrek hainbat funtzionalitate dituzten pertsonen arlo zibilean eragiten dieten baldintzen hainbat alderdi arautzen dituena.

Beste berritasun batzuen artean, ezgaitasunaren figura juridikoa desagertu egin da, eta prozedura juridikoa desbideratu egin da, eragindako pertsonen eskubideak mugatzeaz gain, babes-maila handiagoa eta seguruagoa lortzeko aukera emango dieten tresnak lortzera, haien autonomia kaltetu gabe. Halaber, hizkera aldatu da estigmatizazio terminoak ezabatzeko asmoz, kuradoretza aurreikusi da, horrekin laguntza pertsonalerako espazioak sortzeko asmoz, kontrol juridiko edo ekonomiko hutsa baino gehiago, horren gaineko kontrol jurisdikzionala indartzen saiatuz.

Azken batean, desgaitasuna duten pertsonen eskubideak zaintzeko eta babesteko guneak sortzeko ahalegina da, araudiaren norabidea aldatuz, eskubideak mugatzen dituzten erakunde juridikoak desgerrarazteko, eta horien ordean autonomia, independentzia, duintasuna eta erabateko gizartratzea sustatzen duten beste batzuk jartzeko, pertsona guztien aniztasuna onartu eta errespetatzeko oinarri ideologikotik abiatuta, segurtasun, irisgarritasun unibertsal, fisiko, sensorial, linguistikoa, komunikatibo eta sozial handiagoa emanez.

Exposiciones 2020



Del 6 de febrero al 30 de abril de 2020

Jose Enrique Urrutia Capeau



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín Informativo

Informazio
Agerkaria

**Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea**

Decano/ Dekanoa:
Carlos Fuentenebro
Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores
Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal
Maialen Larizgoitia
Jorge Maqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

6

**Noticias breves
Berri laburrak**

Genero indarkeriaren biktimei dei galduak egitea delitu izan daiteke.

Las llamadas perdidas a víctimas de violencia de género pueden ser delito.

Karrera Judizialaren II. Berdintasun Plana onartu da
Aprobado el II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial

La subida del SMI puede dejar a quienes viven solos y perciben el salario mínimo fuera de la justicia gratuita
LGSren igoerak bakarrik bizi direnak eta gutxieneko soldata jasotzen dutenak doako justiziatik kanpo utz ditzake

Día internacional del abogado/a
Abokatuen nazioarteko eguna

10

**Jurisprudencia
Jurisprudentzia**

16

**Comisiones
Batzordeak**

Ciclo de cine "Arena"
"Harea" zine zikloa

18

**Colegio
Elkargoa**

Justicia y discapacidad
Justizia eta desgaitasuna

26

**Resumen
jornadas
Jardunaldien
laburpena**

30

**Jornadas
Jardunaldiak**

Impugnación de la prueba informática
Froga informatikoa aurkaratzea

36

**Biblioteca
Liburutegia**

40

**Novedades
Legislativas
Legegintza
berrikuntzak**

42

**Suplemento
cultural
Kultur eranskina**

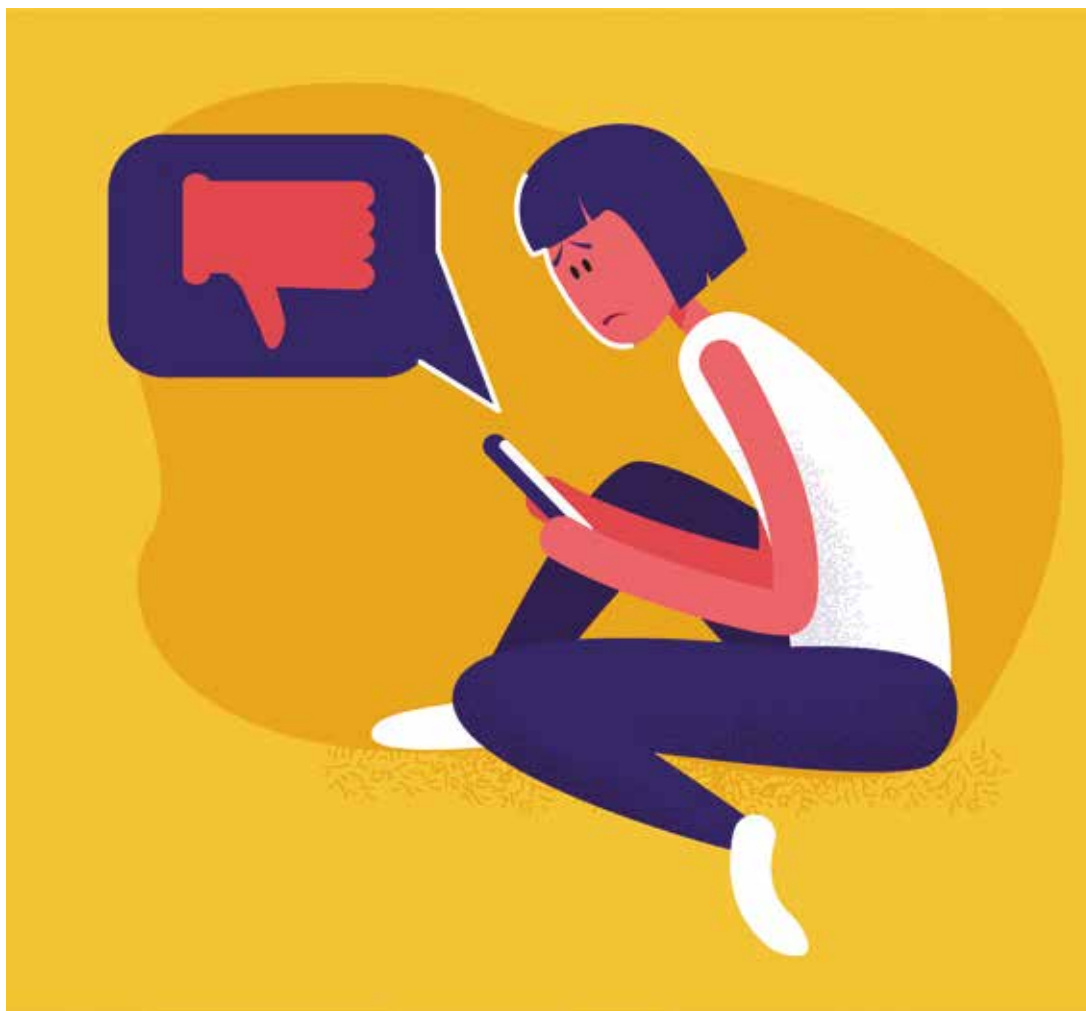
Genero indarkeriaren biktimei dei galduak egitea delitu izan daiteke



Genero indarkeriaren biktimei dei galduak egitea kondena urratzea da, baldin eta deia egin duenak biktimarekin komunikatzeko debekua ezarrita badu.

Hortaz, komunikazioa gertatu zein ez (biktimak deia hartu zein ez), deia egite hutsa eta biktimaren telefonoan erregistratze hutsa delitua da, beti ere, dei galdua nork egin duen frogatzeko aukera badago.

Auzitegi Gorenak ezarri berri duenaren arabera, dei galduak kondenaren urraketa dira bikotekide ohiak biktimarekin komunikatzeko debekua ezarrita duenean, deia hartu zein ez hartu, harremanetan jartzeko beste bide bat delako. Izan ere, deiaren erregistroak "biktimaren lasaitasuna eteten du eta bere segurtasunarentzat mehatxua da".



Karrera Judizialaren II. Berdintasun Plana onartu da

Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiak onartu du Karrera Judizialaren II. Berdintasun Plana. Bigarren plan honen bitartez, 2013. urtean onartu zen lehenengo Planean aurreikusitako neurrien ezarpen maila neurtuko da; hau da, epaileen aginte organoaren jarduketan gizonen eta emakumeen arteko berdintasun printzipioa ezarri den ala ez, eta zentzu horretan aurrera egiten jarraitzeko beharrezko neurriak ezartzen ditu.

Testuan ezarritako helburu orokorren arabera, Karrera Judizialeko maila ezberdinetan emakume eta gizonezkoen ordezkariak orekatu behar da, eta epaile guztiek berdintasunari, epaiketetan genero ikuspegia izateari eta emakumearen aurkako indarkeriari buruzko trebakuntza egokia jaso dutela bermatu behar da.

Karrera Judizialean txanda libreko oposizioen bidez sartu direnei buruzko atalean azpimarratuta dator 2018. urtean epaile lanpostua eskuratu zuten 188 hautagaietatik %71,2 emakumeak zirela. Datu horiek aurreko urteetako joerarekin bat datoz (2017. urtean %53,2 eta 2016. urtean %64,1).

”

2018. urtean epaile lanpostua eskuratu zuten 188 hautagaietatik %71,2 emakumeak zirela

Anuncios

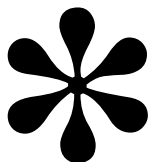
DESPACHO consolidado en Bilbao, C. Arenal (Edificio La Svrne) desea incorporar a uno o dos compañeros para compartir gastos. Es una oficina completamente amueblada, exterior, soleada y dotada de todos los servicios necesarios. Interesados llamar: **647- 45 44 44**.

ALQUILO OFICINA-DESPACHO en Bilbao, próximo al Colegio y Juzgados, exterior, luminoso de unos 20 m2, en despacho con otros abogados, servicios comunes: calefacción, WC, limpieza, wifi, etc. **Tel.: 630244581**.

Se alquila, **OFICINA AMUEBLADA**, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar a: **944154570** o móvil **667500284**.

“Abogada busca **DESPACHO EN ALQUILER** en Getxo para compartir gastos. Interesados mandar mail: **gilmolet@hotmail.com**”

La subida del SMI puede dejar a quienes viven solos y perciben el salario mínimo fuera de la justicia gratuita



El incremento del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a 950 euros aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de febrero desbordará el umbral de acceso actual para quienes no tienen cargas familiares, situado en 12.780 euros anuales y basado en la aplicación del IPREM.

El acuerdo entre el Gobierno y los agentes sociales abre la puerta a una posible revalorización del IPREM en 2020, pero hay que esperar a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para actualizar este índice de referencia.

Entre sus primeras medidas, el Gobierno de coalición PSOE–Unidas Podemos ha aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el 4 de febrero una subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), situado hasta ahora en 900 euros por 14 pagas (12.600 euros anuales) y que crece hasta los 950 euros en las mismas 14 pagas (13.300 euros anuales).

Gobierno y sindicatos coinciden que en torno a dos millones de personas se beneficiarán de la subida aprobada por el Consejo de Ministros. La medida tiene indudables beneficios para quienes verán incrementado su salario, pero también algunas consecuencias negativas en el corto plazo. Por lo que se refiere al terreno de los juzgados y tribunales, el nuevo SMI supone para quienes no tienen cargas familiares desbordar el umbral establecido para acogerse al derecho a la Justicia Gratuita, situado actualmente en 12.780 euros anuales, que es el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Esta situación no se daba con el anterior SMI, que sumaba un total de 12.600 euros anuales.

Este umbral es el resultado de duplicar el valor del IPREM anual que en 2016 era de 6.390 euros, según consta en la web del Ministerio de Justicia. El IPREM es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo.

Este índice ha ido creciendo en los últimos años a un ritmo menor que el Salario Mínimo Interprofesional para así facilitar el acceso a las ayudas de las economías familiares más desfavorecidas, mientras que el SMI quedaría restringido a un ámbito laboral.

Acceso a la justicia gratuita dependiendo del modelo de unidad familiar

- * Según recoge el artículo 3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrán derecho a la Justicia Gratuita los ciudadanos que careciendo de patrimonio suficiente no superen por unidad familiar los siguientes umbrales:
- * Dos veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar (12.780,26 euros).
- * Dos veces y media el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros (15.975,33 euros).

El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares formadas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente (19.170,39 euros).

El IPREM se actualiza anualmente a través de la Ley de Presupuestos, de forma que se debe usar como referencia el último valor publicado de manera oficial para determinar si nuestros ingresos superan un determinado número de veces el IPREM actual y si somos beneficiarios o no de la Justicia Gratuita.

3 de febrero

Día internacional del abogado/a

El pasado 3 de febrero fue el día internacional del abogado, con motivo de dicha celebración os queremos reproducir un texto sobre nuestra profesión, para que por lo menos os saque una sonrisa:



Mandamientos del abogado según Eduardo Couture

Ama a tu profesión: Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Estudia: El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

Lucha: Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha siempre por la Justicia.

Olvida: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

Piensa: El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

Sé leal: Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas. Intenta ser leal con todo el mundo y todo el mundo intentará ser leal contigo.

Ten fe: Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, como sustituto bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, Justicia, ni Paz.

Ten paciencia: El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

Tolera: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

Trabaja: La abogacía es una dura fatiga pues está al servicio de la Justicia.

Biografía de Eduardo Couture

Fue profesor titular de Derecho Procesal en la Universidad de la República en Montevideo. Dirigió la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", fue Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Presidente del Colegio de Abogados.

Sobre los temas de su especialización (procedimientos jurídicos y organización de tribunales) dictó cursos universitarios y conferencias en varios países y también dio a conocer diversos trabajos, entre otros un frecuentado "Vocabulario jurídico".

De su viaje por países de América Latina, Europa y Estados Unidos dejó testimonio en un libro, "La comarca y el mundo" (1953).

Su famosa frase quedará grabada para la posteridad: "Si el Derecho se contraponen con la Justicia, inclínate por la Justicia".

Destacados jurisprudencia

I. Contencioso-Administrativo

Marta Gallardo Sahagún
Fernando Vallina Estrada

El tribunal supremo se pronuncia sobre la compatibilidad del trabajo público y actividades privadas de los funcionarios públicos.(STS 3888/2019 de 5 de diciembre)

El pasado 5 de diciembre de 2019 conocimos la posición del Tribunal Supremo respecto al conflicto generado sobre la compatibilidad de los funcionarios públicos a desarrollar actividades profesionales privadas. Después de un largo proceso judicial que comenzó en 2012, el Tribunal Supremo ha resuelto reconociendo la compatibilidad del cargo de funcionario público con actividades profesionales que realicen los funcionarios fuera de su jornada de trabajo.

El proceso resuelto en casación ha enfrentado a la Junta de Andalucía y a un funcionario que desarrollaba su actividad pública profesional en la Agencia IDEA y que fuera de su horario laboral realizaba actividades propias de Ingeniería Agraria y Forestal.

Lo que se le solicitaba al Tribunal Supremo era pronunciarse sobre la cuestión de que, si los empleados públicos que reciben en sus nóminas complementos específicos por incompatibilidad con otras actividades, independientemente del valor económico que se les dé, pueden realizar actividades profesionales privadas, o, si por el contrario, se les concede un margen y sólo se podrán considerar estas actividades profesionales privadas legítimas si se encuentran por debajo del 30% de la retribución básica del funcionario, quedando excluidos los conceptos originados por la antigüedad del funcionario.

La respuesta del Tribunal Supremo se ha fundamentado principalmente y entre otros argumentos, en la interpretación del artículo 24 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se contiene una enumeración de las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos y concretamente en esta letras se enumeran una serie de términos muy heterogéneos (“la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo”). Por lo que el Tribunal Supremo concluye que cuando en la nómina de un trabajador se asigne un complemento específico por un motivo concreto debe dejarse constancia en su respectiva Relación de Puestos de Trabajo.

Por este motivo, no procede la aplicación del artículo 16. 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que alegaba la Junta de Andalucía en su defensa, donde se prohíbe el reconocimiento de las compatibilidades entre actividades públicas o privadas de los funcionarios públicos cuando se incluya el factor de “incompatibilidad”, tenemos que entender que de forma expresa, circunstancia que no se daba en la situación profesional del demandante ya que en el Convenio Colectivo que se aplica al trabajador contiene en su artículo 36 una enumeración de los complementos salariales entre los que se encuentra “Complemento de Puesto de Trabajo” donde se encuentra incluida la “incompatibilidad” pero esta no se encuentra mencionada de forma expresa e individual.

De igual forma, el Tribunal Supremo no contempla la aplicación del artículo 16. 4 de la Ley 53/1984 donde se regula la posibilidad de compatibilidad de actividades si el beneficio obtenido por la percepción de complementos específicos supone una cuantía que no supere el 30%



“ El Tribunal Supremo ha resuelto reconociendo la compatibilidad del cargo de funcionario público con actividades profesionales que realicen los funcionarios fuera de su jornada de trabajo.

de su retribución básica, sin tener en cuenta los que se originen por antigüedad, ya que la retribución por puesto de trabajo del demandante no supera este umbral.

Por tanto, se condena a la Junta de Andalucía a autorizar la compatibilidad entre ambas prácticas profesionales, sentándose así doctrina.

¿Está sujeta la adquisición por empresarios de objetos de oro y metales pesados a particulares al ITP-AJD? (STS 4027/2019 de 11 de diciembre)

En esta sentencia, el Tribunal Supremo analiza el recurso de casación interpuesto por una mercantil contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco la cual, declaró la conformidad a Derecho de la decisión del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Vizcaya por la que se consideraban las compras a particulares de objetos de oro y otros metales por parte de empresas, sujetas y no exentas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en la modalidad de Transmisiones Onerosas (TPO).

Antes de entrar en el fondo del asunto, el Tribunal analiza la viabilidad del recurso de casación y entiende que este ha de admitirse, a pesar de que en la sentencia recurrida se aplique normativa foral, dado que, lo que se invoca es la vulneración de la jurisprudencia del Alto Tribunal recaída sobre un precepto de derecho estatal que, aunque no tenga carácter básico, su contenido es idéntico a los preceptos de derecho autonómico aplicados.

Con respecto al fondo del asunto, el Tribunal se centra en lo dispuesto el artículo 7.5 del Texto Refundido del ITP-AJD idéntico a los artículos aplicables en la Normativa Foral y que dice, en lo que aquí interesa lo siguiente: "No estarán sujetas al concepto transmisiones patrimoniales onerosas regulado en el presente título, las operaciones enumeradas anteriormente cuando sean realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido".

Hay que tener en cuenta que, cuando se habla de "las operaciones enumeradas anteriormente", se está refiriendo a las del artículo 7.1.A) del mismo texto legal que señala la sujeción a ITP de "las transmisiones onerosas por actos "inter vivos" de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas". Por tanto, de la lectura de estos preceptos, el Tribunal Supremo considera que la sujeción al ITP en su modalidad de transmisiones onerosas se produce si: a) se transmite con carácter oneroso un bien, b) si dicha transmisión no es realizada por un empresario en el marco de su actividad comercial y c) si no está sujeta a IVA.

Es por esto por lo que la Sala entiende que, para decidir si una operación está sujeta a este impuesto, debe ser esta analizada desde la perspectiva del transmitente del bien o derecho y es que, acudiendo a las definiciones de los verbos "realizar" y "transmitir" que da la RAE, hay que entender que quien realiza la entrega del bien es quien lleva a cabo la transmisión, es decir, quien transfiere o traslada el bien o derecho.

Cuestión distinta es la determinación del sujeto pasivo que, en este caso, no es el que realiza la transmisión sino el adquirente del bien o derecho tal y como dispone el artículo 8 de las Normas Forales aplicables, así como de la estatal.

No obstante, el Tribunal entendió que la conclusión a la que había llegado podía afectar al principio de neutralidad en la imposición indirecta y, por ende, planteó una cuestión prejudicial al TJUE que fue resuelta por este considerando que, el hecho de que haya una ley nacional que grave mediante un impuesto indirecto, distinto del IVA, las transmisiones patrimoniales, no afecta al principio de neutralidad en la imposición directa.

En definitiva, las adquisiciones a particulares de objetos de oro y metales pesados por parte de los empresarios están sujetas a ITP en su modalidad de transmisiones onerosas, siendo el adquirente el sujeto pasivo.



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya

Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43

email: administracion@selzur.com

www.selzur.com

II. Penal

Beñat Molina Arrea
Maialen de Francisco Orueta

¿Quebramiento de condena con llamadas perdidas? (STS 650/2019, de 20 de diciembre)

Recientemente esta cuestión la ha resuelto el Tribunal Supremo, el 20 de diciembre de 2019, mediante la STS 650/2019, Recurso nº 1369/2018 (ECLI: ES:TS:2019:4218).

Resumen de los hechos:

El objeto del pleito recae sobre dos cuestiones; por un lado, si la realización de una "llamada perdida", es decir, una llamada la cual finaliza sin que se entable comunicación, es requisito suficiente para incurrir en un delito de quebrantamiento de condena regulado en el artículo 468.2 del CP. Es relevante añadir, que en este caso, si el intento de comunicación acabó en una "llamada perdida" no fue por un desistimiento de la misma por parte del acusado, sino, que el sujeto protegido por la orden de protección no descolgó el teléfono, por lo tanto, se puede entender, que el "animus" del autor era la de entablar una comunicación. Por otro lado, se plantea si nos hallamos ante un delito consumado o en grado de tentativa, ya que dependiendo de su grado de ejecución tendrá una penalidad u otra.

Fundamentos jurídicos

En primer lugar, el supuesto de hecho se encuentra tipificado en el art. 468.2 del CP, artículo al que la jurisprudencia y la doctrina le han reconocido un doble bien jurídico protegido, en consideración a las penas o medidas cautelares impuestas en relación con determinados delitos (artículos 57.2 y 173.2 CP), de forma que no solo se entiende que estas conductas afectan a la Administración de Justicia, sino que también lo hacen a la seguridad y tranquilidad de las víctimas, para cuya protección se imponen las medidas o las penas previstas en el artículo 48 CP.

Ello ha dado lugar a la existencia de 2 dimensiones:

- * Con respecto al cumplimiento de las resoluciones judiciales; el único requisito subjetivo para infringir la norma es el mero conocimiento de que la realización del acto incumple con la resolución judicial, no requiriendo aquí que haya dolo de incumplimiento de sentencia.



- * Con respecto a una mayor protección y seguridad de la víctima; el art. 48.3 de CP impide al penado establecer, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal. Siendo así que únicamente se requiere que el sujeto en la comunicación se dé a conocer a la otra persona, sin necesidad de que haya una respuesta o comunicación bidireccional.

Y, en segundo lugar, se analiza si es un delito en grado de tentativa o consumado. A este respecto establece el Tribunal que se deberá considerar que es un delito consumado de quebrantamiento en caso de que la víctima o la persona que tiene esta medida de protección tengan conocimiento de la realización de esa llamada perdida. Y es que no puede dejarse en manos de la víctima; a la hora de coger o no coger la llamada; para considerar que es un delito consumado o de tentativa. Distinto sería en caso de que no llegara a su conocimiento dicha llamada, nos encontraríamos ante una tentativa, pudiendo llegar hasta la consideración de una tentativa inidónea.

En el supuesto de hecho analizado se establece que es un delito consumado ya que, el sujeto llevó a cabo de forma inequívoca todos los actos para la comunicación, la llamada telefónica y la víctima conocía la existencia de la llamada a pesar de no haberla cogido.

Conclusión

Por todo se debe concluir que la jurisprudencia y la normativa evoluciona a medida de lo que evoluciona la sociedad, siendo que en el art. 468 CP no sólo protege el bien jurídico de la efectividad de las resoluciones de la Administración de Justicia sino también la seguridad y tranquilidad de las víctimas. Por ello se considera que es un delito consumado la llamada perdida realizada a la víctima cuando el autor conoce que mediante su acto incumple una medida o sentencia, a pesar de no llegar a hablar con la persona protegida.

Arrate Izagirre Alonso

Contratos de profesor asociado (STS 539/2019 de 28 de enero)

La cuestión planteada en el presente recurso de casación unificadora consiste en dilucidar si la relación profesional que ha venido discutiendo entre las partes litigantes, profesor asociado y Universidad, es indefinida o de duración determinada; así como que, de figurar ser de naturaleza temporal, si reunía los presupuestos para ello; y, finalmente, si la decisión empresarial extintiva constituye una extinción válida del vínculo laboral o un despido.

El Tribunal Supremo falla a favor del trabajador con contrato de profesor asociado a tiempo parcial de la Universidad Politécnica de Cartagena y obliga a la universidad a readmitirlo o pagarle una indemnización por un despido improcedente.

Según el Tribunal este tipo de contratos, aunque no tengan una duración máxima determinada, la utilización sucesiva de ellos ha de estar justificada con una razón objetiva que se puede justificar en el contexto particular de la utilización. A su vez, debe responder a una necesidad auténtica y el órgano judicial nacional ha de comprobar que la contratación está justificada por una razón objetiva en los términos expuestos en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, concluido el 18-03-1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DOCE 10-07-1999).

Indemnizaciones a funcionarios interinos tras la finalización de la relación laboral (STJUE de 22 de enero de 2020).

En esta sentencia el Tribunal de Justicia la Unión Europea responde a la petición planteada en un litigio entre el Ayuntamiento de Madrid y una funcionaria interina, relativo al pago de una indemnización tras la finalización de la relación.

Según el alto tribunal, la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la directiva 1999/70/CE de Consejo y los artículos 151 y 153 del TFUE deben de interpretarse de modo que no se oponen a la normativa nacional Española, que en este caso no prevé indemnización a los funcionarios interinos ni a los funcionarios de carrera cuando se extingue la relación, pero sí prevé el abono de una indemnización al personal laboral fijo cuando finaliza el contrato de trabajo por una causa objetiva (Estatuto de los Trabajadores).

En el mismo sentido, es correcta la normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna por cese a funcionarios interinos, mientras que al personal laboral temporal se le concede una indemnización cuando finaliza el contrato de trabajo.



IMQ ABOGADOS

Puestos a elegir,
mejor asegurar tu salud con
la mayor red sanitaria de Euskadi.

Elige IMQ.

IMQ Oro, nuestra cobertura
más completa desde

51'58
€/mes

10% DTO.
en 2019

Sin
copagos
excepto psicoterapia

Seguro de
accidentes para
el titular desde
4,82 €/mes*.

Y si lo prefieres, IMQ Activa desde 23,76 €/mes

Consultar condiciones de contratación

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco; cónyuges e hijos menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas.
* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Precios 2019 sin impuestos aplicados RPS. 17/17

944 28 46 04 | 94 607 48 56
atencioncomercial@imq.es | imq.es



Alejandro José Ávalos Morales

La elección de la fecha de las vacaciones por los propios trabajadores puede convertirse en la condición más beneficiosa (STS de 7 de enero de 2020)

La reciente, rec 2162/2017, ha resuelto el recurso para la unificación de doctrina interpuesto por Valoriza Facilities S.A.U., contra la STSJ de Andalucía de 22 de marzo de 2017, rec 227/2017, interpuesto frente a la resolución nº 154/2016, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Málaga, estableciendo que, si se dan las condiciones necesarias, la facultad de elección de vacaciones por los propios trabajadores puede convertirse en una condición más beneficiosa.

Así, por un lado, en la STSJ de Andalucía de 22 de marzo de 2017, rec 227/2017, recurrida, el tribunal entendió que el mantenimiento durante años de un determinado sistema de disfrute de vacaciones es una condición más beneficiosa cuya modificación ha de seguir los trámites legales del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. En cambio, en la STSJ de Cataluña, de 18 de marzo de 2013, rec 7159/2012 aportada de contraste, se determinó que el calendario de vacaciones y el sistema de disfrute no puede constituir una condición más beneficiosa, porque es una materia de determinación anual, por lo que nunca llegan a incorporarse en el patrimonio contractual de los trabajadores.

Al respecto, el Tribunal Supremo parte de la existencia de dos doctrinas acerca de la definición de condición más beneficiosa, por una parte, en un sentido "vertical", la condición más beneficiosa es entendida como una mejora expresa en las condiciones de trabajo o empleo que se introduce por las partes en el contrato de trabajo sobre la regulación de la norma estatal o convencional, planteándose el problema de en qué medida esa conducta expresa muestra realmente una voluntad del empresario de un reconocimiento de derechos a efectos de su incorporación en el vínculo contractual y de su resistencia ante actos posteriores de desconocimiento. Por otra parte, en un sentido "horizontal" el término hace referencia a una condición más beneficiosa que se ha incorporado al nexo contractual en "virtud de un acto de voluntad constitutivo de una concesión o reconocimiento de un derecho" (F.J. Tercero), con el matiz esencial de que en este sentido, la condición más beneficiosa por su carácter de regulación, puede subsistir frente a otra -más restrictiva- que la sucede en el tiempo.

En suma, el Supremo se decanta por esta segunda acepción, y considera que en el supuesto analizado, se dan todos los requisitos para que la elección de las vacaciones por parte de los trabajadores pueda ser considerada una condición más beneficiosa, ya que los trabajadores disfrutaron de sus vacaciones anuales a su elección hasta el año 2015, de forma constante, repetida y reiterada en el tiempo sin limitación alguna, de lo que según el alto tribunal se desprende una voluntad inequívoca de la empresa de mantener estable y permanente tal condición, que por ello se ha incorporado nexo causal, y por tanto, y con independencia de que sea una materia de determinación anual, tal condición no puede ser eliminada unilateralmente sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 41 del ET.





HAZTE SOCIO
Te necesitamos



902 31 41 31
www.unicef.es

UNICEF trabaja en más de 150 países y territorios para mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo de los niños. Apoya la salud y la nutrición, el abastecimiento de agua y el saneamiento adecuado, la educación básica de calidad, así como la protección de los menores contra la violencia, la explotación y el SIDA.

UNICEF está presente antes, durante y después de una emergencia, proporcionando a los niños afectados por desastres naturales o conflictos armados la atención necesaria para superar la situación extraordinaria en la que se ven inmersos.

Ciclo de Cine “Arena”



2-30 de marzo

**Colegio de la Abogacía de Bizkaia
Todos los lunes a las 19,30 horas**

En ocasiones, en el cine, el ambiente, el territorio, el paisaje, pasan a ser personajes imprescindibles; un protagonista más en la historia que se nos cuenta. La arena, como metonimia del desierto, se convierte en el eje en el que giran grandes películas, como las que os presentamos, tanto en el continente americano, como en el africano. Arena, desierto, como trasunto de sentimientos, de estados de ánimo, de infinito, de soledad, de aventura; en definitiva, de vida y, por ende, de Cine.

2 de marzo.

Marruecos (Josef Von Stenberg, 1930).

Si inauguramos un ciclo sobre el desierto, nunca podrá faltar Marruecos, que cuenta con uno de los finales más icónicos de la historia del séptimo arte. Pasados turbulentos, legionarios, cabarets en medio de la nada, mujeres de armas tomar, dramas, aventuras y mucha arena. Primera película del tándem Von Stenberg- Dietrich en Hollywood, en este prelude de Casablanca.

9 de marzo.

Fort Apache (John Ford, 1948)

Sería constitutivo de un ilícito penal programar un ciclo con la arena como referencia y no incluir un western. Tanto reproche como que el Monument Valley no apareciera de una u otra manera en un ciclo desiértico. Si hablamos de Monument Valley tenemos que hablar necesariamente del más grande, de JOHN FORD. Muchas se podrían haber elegido, pero nadie podrá negar que Fort Apache contiene toda la épica y melancolía de su cine.

16 de marzo.

La colina de los hombres perdidos (Sidney Lumet, 1965)

La gran tapada. Es muy posible que conocedores de la obra de Sidney Lumet (Doce hombres sin piedad, Serpico, Verdicto final...) y aquellos otros de la de Sean Connery no hayan reparado en esta descomunal película, drama castrense sobre prisioneros ingleses confinados en el norte de África durante la Segunda Guerra Mundial. Sargentos sádicos, castigos excesivos, abusos, pero ante todo un tratado sobre la cobardía en toda regla.



23 de marzo.

El Diablo sobre ruedas (Steven Spielberg, 1971)

Considerada la primera película de este, ahora, archiconocido y todopoderoso director, en un principio surgió como telefilme, destinado a la televisión. Sin embargo, la capacidad para contar una historia trepidante, y sin respiro, con tan pocos medios, le sirvió para convertirse en una película de culto y casi un clásico instantáneo, amén de como carta de presentación de un joven Spielberg. La historia es muy simple: un vendedor se ve hostigado por un camionero en un inhóspito paraje desértico norteamericano.

30 de marzo.

Los tres entierros de Melquiádes Estada (Tommy Lee Jones, 2005)

Para finalizar, nos trasladamos a la frontera de USA con México, de la mano de esta gran historia de redención, con aroma bíblico, en la que el famoso actor Tommy Lee Jones no sólo la protagoniza, sino que la dirige, de la mano del siempre interesante guionista Guillermo Arriaga. De nuevo la arena del desierto nos sirve de metáfora, casi de vía crucis, con la que explicar distintas realidades y males de nuestro tiempo, como la situación de los migrantes, con un aroma que recuerda a los mejores westerns.





Justicia y discapacidad

Borja Saenz Echevarria

Abogado

Colegiado ICABizkaia número 3688

Los días 28 y 29 de noviembre de 2019 se celebraron, con máxima afluencia de público, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia las Jornadas sobre Justicia y Discapacidad, con la colaboración de la Diputación Foral de Bizkaia, Ayuntamiento de Bilbao el Consejo General del Poder Judicial- Escuela Judicial, y bajo la organización de la Escuela de Práctica Jurídica de nuestro Colegio y la dinamización y coordinación de miembros del Grupo de Estudios de Derechos del Mayor y Discapacidad del Colegio.

Inauguró las Jornadas Don Sergio Murillo, Diputado de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, poniendo de manifiesto la importancia de la materia a tratar y su transversalidad y la función primordial de la Administración en la remoción de los obstáculos que puedan limitar el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia de las personas mayores adultas y personas con discapacidad, y con intervención de Doña Patricia Bárcena, Vicedecana de ICABizkaia, quien dio la bienvenida a los ponentes y a los presentes en el Salón de Actos, reflejando el papel que desde la abogacía podemos y debemos desarrollar en esta materia.

Las Jornadas se organizaron en un formato de cuatro mesas de debate, con diferentes ponentes en cada una de ellas y coordinadas por un miembro del grupo de estudios de Derechos del Mayor y Discapacidad. La Jornada del día 28 de noviembre se compuso de tres mesas de debate.

Primera mesa: moderada por Rafael Armesto del Campillo. Abogado ICABizkaia

Sobre el Estado de la Reforma del Código Civil y de la implicación judicial en el control del ejercicio de las funciones tutelares debatieron **Doña M^a Dolores Belles Centelles**, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Castellón de la Plana. Delegada de Discapacidad del TSJ de Valencia, y **Doña M^a Luisa Zamora Segovia**, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Sevilla. Delegada de Discapacidad de Andalucía, que aludieron a la necesidad de la reforma de nuestro

ordenamiento jurídico en materia civil de discapacidad, estando aprobado un Anteproyecto de Ley el 22 de septiembre de 2018, informado por el Consejo del Poder Judicial y por el Consejo de Estado, listo para aprobar por las Cortes Generales, siendo los aspectos fundamentales los siguientes:

- 1.- Desaparece la declaración judicial de incapacitación.
- 2.- El procedimiento judicial está centrado en la constitución de apoyos para facilitar que una persona con discapacidad pueda ejercitar sus derechos.
- 3.- Se habla de Apoyos y terminología de modificación de la capacidad.
- 4.- La curatela será el sistema de apoyo estable; se deja de usar la terminología incapacitación, para referirse a la modificación de la capacidad total o parcial.
- 5.- Se potencia más la autocuratela, y designación de curador no solo para rendición de cuentas, sino para apoyos personales, y con una vinculación al juez con mayor fuerza que ahora.
- 6.- Revisión judicial de las curatelas, que en todo caso se hará cada tres años.
- 7.- Se suprime la rehabilitación y prórroga de la patria potestad para la persona con capacidad modificada.
- 8.- La guarda legal estable deja de ser preceptiva y se seguirá más la guarda de hecho.
- 9.- Se potencia la figura del defensor judicial.
- 10.- Se regula expresamente la prodigalidad.

En cuanto a la **implicación judicial en el control del ejercicio de las funciones tutelares**, la regulación actual se recoge en el art. 269 del CC, obligaciones del tutor en beneficio del tutelado, esas funciones son controladas por el juez que lo hace a través de un procedimiento de seguimiento y control de las funciones tutelares que comprenden el inventario de bienes, rendición sobre situación personal y estado de la administración de bienes, autorizaciones judiciales (art. 271 del CC), medidas de protección, aceptación de herencias pura y simplemente o a beneficio de inventario por el tutor, siendo necesaria la autorización judicial, y si existe conflicto de intereses entre heredero tutor por ser

“ El juez no ordena, solamente autoriza el internamiento.

familiar y tutelado, es preciso nombramiento de defensor judicial.

Igualmente se aludieron a medidas de protección del artículo 158 del CC, y de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, según la cual el juez de oficio puede dictar medidas de protección.

En cuanto a los **internamientos**. Perspectiva judicial, se refirieron las ponentes al **control de los ingresos involuntarios** que se recoge en el art. 763 LEC, que pone bajo la tutela judicial la garantía del derecho fundamental a la libertad, pero se critica que un solo artículo es aplicable a tres colectivos muy diferentes, personas con padecimiento mental grave, personas con demencia y personas con discapacidad intelectual, y alude a la magistrada de Sevilla que realiza visitas tres días a la semana lunes, miércoles y viernes a Psiquiatría del Hospital de Sevilla, a estos efectos. Pues en 24 horas deben comunicar el internamiento (casos de urgencia) al juzgado, y recibida esta comunicación, el juzgado tiene un máximo de 72 horas para ratificarlo. Y se refirió a varias Sentencias del Tribunal Constitucional a estos efectos, como la 141/2012 de 2 de julio, que alude al incumplimiento del plazo de las 72 horas, que no se especifica la patología en los informes y por qué es necesario el internamiento, alude a la necesidad de informar sobre el derecho al abogado y procurador, y a la distinción entre la fase extrajudicial y la fase judicial. Sentencia del TC 22/2016 de 15 de febrero, que alude a que debe distinguirse entre el art 763 de la LEC y el 505 de la LECr. Sentencia del TS 95/2016 de 26 de enero, relativa al 763.3 de la LEC es una facultad, no una intervención preceptiva, el juez no ordena, solamente **autoriza** el internamiento.

Oier Zuberogoitia Atxurra, Director Gerente del Instituto Tutelar de Bizkaia, habló de dicha institución foral, creada por la Norma Foral 9, 2000, aprobada por las Juntas Generales de Bizkaia en sesión plenaria de fecha 31 de octubre, es dependiente del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, que asegura la protección de las personas mayores de edad, residentes en Bizkaia, con ausencia, in-



Pilar Sepúlveda y Lourdes Zurbanobeaskoetxea

hibición o falta de idoneidad de la familia, y cuya capacidad de obrar ha sido o se encuentra en proceso de modificación judicial. Para tal fin asume la Tutela, Curatela, Defensa judicial y en su caso cualquier medida cautelar de protección dictada por los órganos de justicia. Tiene una clara vocación de complementariedad (respecto a actuaciones que corresponden, en primer lugar, a otras personas físicas del entorno familiar y otras instituciones sin ánimo de lucro, y siempre en los términos que determine la autoridad judicial), y de Garantía (como última instancia del sistema de tutela a la que acudir ante la inexistencia o inhibición de aquellas personas que conforme al Código Civil estarían obligados a actuar en consecuencia).

Asimismo, es un organismo Asesor en materias que versen sobre la modificación de la capacidad y sus figuras de guarda, además de ser el organismo que administra los bienes de los menores tutelados por la Diputación Foral de Bizkaia cuando así le sea encomendado.

Posteriormente se modificó por la Norma Foral 3/2003, de 13 de marzo, en cuanto al preámbulo, y organización, atribuyéndole el carácter de Ente Público de Derecho Privado, garantizando una gestión más ágil, y estableciendo como uno de sus fines el promover la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad, con capacidad legal limitada, y su mayor integración y normalización en la sociedad, estableciendo los resortes legales y materiales para su efectividad plena constituyéndose en garante de la cobertura de los más elementales servicios y atenciones que fueren requeridas, al objeto de su amparo en su persona y patrimonio.

Y alude el ponente a la necesidad de volver a cambiar la Norma Foral para adaptarla a la Convención de Nueva York, que determina un cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad, la figura del tutor debe progresar hacia una figura de apoyos, para que la persona con capacidad modificada pueda ejercer sus derechos, y que no le representa, se refuerza la figura del guardador de hecho, para prestar apoyos puntuales, y la



Componentes de las Mesas con personas del público

curatela para apoyos continuados, siendo necesarios para ciertos trámites autorización judicial, de manera que sea un “traje a medida” para cada caso como alude la Sentencia TS 29 abril de 2009, y refiriéndose a los principios generales de la Convención de Nueva York, que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el respeto a la voluntad, principio de proporcionalidad, principio de temporalidad (apoyos) y reversibilidad. Existiendo juzgados especializados al respecto (que en Bizkaia son el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao y el número 6 de Barakaldo).

El Instituto Tutelar de Bizkaia ejerce sus funciones a través de la Asociación **Futubide** y de la Fundación Tutelar **Ondoan**. Y está en colaboración con todos los servicios especializados. Antes de iniciar un procedimiento de modificación de la capacidad hay que pensar ¿para qué se inicia?. Es necesario sensibilizar a la sociedad, debemos hablar de capacidades y habilidades, son sujetos de derechos y obligaciones con los apoyos necesarios, y se debe atender a los deseos y preferencias de la persona.

Finalmente en esta mesa, intervino **Valeria García Landarte**, Gerente de FEVAS- Asociación Vasca de Entidades a favor de las personas con discapacidad intelectual, perteneciente a Plena Inclusión- (Confederación española de organizaciones a favor de las personas con discapacidad)- Euskadi, movimiento Asociativo de base familiar, formado por 13 Asociaciones más las 3 Fundaciones Tutelares Futubide (Bizkaia), Usoa (Álava), Atzegi (Gipuzkoa), que asocia a 11985 personas con discapacidad intelectual y 12172 familias. Siendo sus líneas de trabajo: la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, Desarrollo organizacional y la Participación en el entorno, en redes del Tercer Sector de Acción Social. Explicó el concepto de Discapacidad intelectual o del desarrollo como imitaciones en el funcionamiento intelectual y en el comportamiento adaptativo, y limitaciones en el aprendizaje, la comprensión, la comunicación y habilidades sociales y se manifiesta antes de los 18 años, no es una enfermedad, ni es algo estático, siendo así que con los apoyos adecuados su ajuste al contexto social, físico y cultural mejora.

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde 3 de mayo de

”
La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cambia la mirada sobre los derechos, que supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de estos derechos sea pleno y efectivo

“ Con exigencia general de lenguaje sencillo y especial intensidad en relación a personas en situación de vulnerabilidad



Sergio Murillo Corzo y Patricia Barcena Garcia

2008, cambia la mirada sobre los derechos, que supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de estos derechos sea pleno y efectivo, siendo principios generales:

Respeto a la dignidad, autonomía (libertad de tomar decisiones propias), independencia de las personas, no discriminación, participación e inclusión plenas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal (física, sensorial, cognitiva – lectura fácil, tecnología fácil de usar-, igualdad entre hombres y mujeres, etc. Se habló también del Documento de referencia del proyecto IDEA 12, para cumplir los requisitos del art. 12 de la Convención de Derechos de las Personas con discapacidad, disfrutar de su capacidad jurídica, apoyos, seguridad, vida independiente e inclusión en la comunidad y el acceso a la justicia con ajustes de buenas prácticas, de procedimiento (persona facilitadora, sentencias en lectura fácil...), sobre lo cual habló también en otra mesa Inés de Araoz, como referiremos posteriormente.

En la segunda mesa moderada por la compañera Sagrario Iturrate Eguiluz, abogada de ICABizkaia

Se trataron los temas de la accesibilidad física y sensorial (lectura fácil, notificaciones), art. 13 de la convención de Nueva York, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Instrucciones y experiencia en 2019, del Trabajo de las personas con discapacidad y del concepto de ajuste razonable y Ley de Propiedad Horizontal, por parte de los ponentes **Juan Carlos García López**, magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo. Delegado de Discapacidad del TSJ de Asturias, quien se refirió a la triple dimensión del acceso a la justicia de las personas con discapacidad, legal, física, y de comunicación, con exigencia general de lenguaje sencillo y especial intensidad en relación a personas en situación de vulnerabilidad, el deber para los poderes públicos siendo el soporte normativo la convención de Nueva York (art. 9 derecho a información accesible, art. 13 acceso a la justicia en condiciones de igualdad mediante ajustes de procedimiento, habló de los pasos iniciales del proyecto de lectura fácil, siendo el precedente mundial el de Ricardo Adair en sentencia de la Corte Suprema de México de 16 de octubre de 2013, refiriéndose a un proyecto piloto en los juzgados de familia de Oviedo, establecimiento de un servicio de adaptación de Sentencias por el principado de Asturias, y dando un ejemplo de lectura fácil del fallo de una Sentencia, con las correcciones de los validadores, y un ejemplo de cédula de emplazamiento con versión en lectura fácil.

Juan Carlos Iturri Garate, Magistrado de la Sala de lo Social del TSPV, delegado de Discapacidad del mismo, trató de la Convención de Nueva York, cuya concepción parte de la lucha por la no discriminación por razón de diversidad funcional que ya no puede considerarse un “desiderátum”, sino que pasa a ser una idea eje de las políticas públicas, siendo una obligación que se impone a todos los poderes públicos en general. Y centrándonos en la disfuncionalidad física, se puede decir, según el ponente, que el paradigma en la materia lo constituyen la accesibilidad y el diseño universal y la alternativa a ello, los apoyos o ajustes razonables, que se consideran de obligada aplicación. Y se refirió a la Ley General de los derechos de las personas con Discapacidad de 2013, que en realidad es un texto Refundido que pretende recopilar la diversa normativa dispersa y armonizarla con los contenidos de la Convención de Nueva York, según su propia Exposición de

motivos, ley que no es muy conocida por los juristas a pesar de estar en vigor hace más de seis años y tener rango de Ley.

María Jose Muñoz Hurtado, Presidenta de la Sala de lo Social del TSJ de la Rioja y delegada de discapacidad de La Rioja, se refirió al trabajo de las personas con discapacidad, considerando que el trabajo es el medio más adecuado para avanzar en la senda de evitar la segregación entre ciudadanos por causa de diversidad funcional y discapacidad.

Y finalmente, en esta mesa **Torcuato Recover Balboa**, Abogado trató de los **ajustes razonables** y La Ley de Propiedad Horizontal, considerando como tales las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal, de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Lo realmente determinante para establecer la obligación de la Comunidad de Propietarios es que las obras a realizar sean requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local, vivan trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad o mayores de 70 años con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes. Ahora bien, los “ajustes razonables” tienen un límite económico que se ha fijado legalmente en el importe repercutido anualmente, de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, una vez descontadas subvenciones o ayudas públicas. Por tanto el art. 10 LPH, tras la modificación operada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración, y Renovación urbanas, en materia de accesibilidad, distingue entre la obligación en sí, y el coste que se pueda llegar a exigir de ahí que determine que “no eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido. Con la reforma, se flexibiliza y amplía el límite económico de los ajustes razonables, ya que las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes no se refieren exclusivamente a una anualidad, sino a tantas anualidades como permita la financiación ajena de las obras, mediante los créditos o el pago aplazado que pueda llegar a obtener la Comunidad de Propietarios.

En la tercera mesa, coordinada por la compañera **Livia González Lama**, abogada de ICABizkaia

Se debatieron los temas de Discapacitados en Prisión, maltrato a personas dependientes, educación y procesos de familia, y discapacidad y entidades locales, por parte de los intervinientes **Patricia Gutiérrez Escobedo**, jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Trujillo. Delegada de Discapacidad TSJ de Extremadura, que aludió a la necesidad de audiencia personal (art. 87 CP) en casos de ejecución de las penas y que a veces no se valoran las situaciones de discapacidad, para lo que en el traslado a los letrados, debe darse audiencia previa al interesado, y de la posibilidad de suspensión de la ejecución de la pena cuando la persona no comprende el sentido de la pena, y liberarles del espacio penitenciario, y en casos de inimputabilidad no es responsable penalmente y no procede ir a prisión.

Javier Hernández García, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, Delegado de Discapacidad de TSJ Cataluña, trató el tema del facilitador (profesional especializado y neutral que evalúa, diseña y ofrece apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás), y el asistente que establece el art. 226. 1º del Código Civil de Cataluña, para ayudar a la persona mayor de edad que lo necesite a cuidar de ella misma o de sus bienes, debido a la disminución no incapacitante de sus facultades físicas o psíquicas, mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria y respetando la voluntad de la persona que debe ser asistida. Y se aludió a la Sentencia del Tribunal de Derechos Humanos de la Comunidad Europea de 14 de febrero 2014, que recoge la necesidad de un proceso contradictorio para mantener el ingreso y ejecución de la pena, con



Asier Alustiza, Juan Luis Ibarra, Juan Manuel Fernandez y Antonio Tena

Los “ajustes razonables” tienen un límite económico que se ha fijado legalmente en el importe repercutido anualmente de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes





Público asistente

“

El acceso a la Justicia de las personas con discapacidad intelectual en España, que tienen una probabilidad hasta 10 veces más de sufrir abusos que la población en general

evaluación de la persistencia y mantenimiento de la situación en un caso de brote psicótico (de carácter temporal). Y se refirió al estatuto procesal penal de la persona con discapacidad, y art. 14 b de la Convención de Nueva York.

Iñigo Zubizarreta Agirrezabal, Director del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Bilbao, refirió la importancia que se da desde su área a los temas de las personas mayores, dado el envejecimiento de la población en Bilbao, y Bizkaia en general, y habló de algunos programas que coordina el Ayuntamiento como el de detección de casos de vulnerabilidad y soledad de personas mayores, en colaboración con otras instituciones y entre las que se cuenta este Colegio de la Abogacía.

Finalmente **Inés de Araoz Sánchez Dopico**, Letrada de Plena Inclusión trató del acceso a la Justicia de las personas con discapacidad intelectual en España, que tienen una probabilidad hasta 10 veces más de sufrir abusos que la población en general, siendo así que sólo el 3% de las personas con discapacidad intelectual verbalizan el abuso, y aludió a los principales obstáculos en el acceso a la justicia de estas personas por dificultades de comprensión, prejuicios y estereotipos, complejidad y rigidez de los procedimientos, y la necesidad de apoyos dada la vulnerabilidad procesal que sufren, por lo que se necesitan ajustes en el procedimiento (art 13 de la Convención de Nueva York), como un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de Justicia, y está directamente vinculada esa obligación al principio de no discriminación. Incidiendo igualmente en la figura del facilitador como garante de lo anterior.

Al día siguiente en la cuarta mesa, coordinada por la compañera, abogada ICABizkaia, Nuria Molina Díaz

Se trataron los temas de la Valoración de la dependencia, por **Lourdes Zurbanobeaskoetxea Laraudogoitia**, Jefa del Servicio de Valoración y Orientación del departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, quien explicó el concepto de dependencia, como diferenciado del de Discapacidad según la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción y Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, para actividades básicas de la vida diaria, como derecho subjetivo, y derecho a los Servicios de Asistencia y atención domiciliaria, aludiendo a los grados de dependencia: Grado I, Dependencia modera-



Livia Gonzalez, Patricia Gutierrez, Iñigo Zubizarreta,
Inés Araoz, Javier Hernández

da (25-49 puntos), Grado II, Dependencia severa (50-74 puntos); Grado III, gran dependencia (75-100 puntos), explicando en profundidad todo el proceso de valoración de dependencia, que se recoge en el Real Decreto 174/2011, y su relación con las prestaciones económicas y ayudas económicas, refiriéndose a la Ley de Servicios Sociales y Cartera de Servicios y prestaciones de Euskadi, a que tienen derecho los empadronados más de 12 meses en Euskadi, y aludiendo también a la existencia de un Código de Buenas Prácticas en la Orientación. También hablaron en esta mesa **Elena Pérez Pérez** Magistrada de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria, delegada de Discapacidad del TSJ Cantabria, y **Pilar Sepúlveda García de la Torre**, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, que aludieron extranjeros y discapacidad, derecho a la educación inclusiva y a la Jurisprudencia reciente en materia de despido y discapacidad.

Impartiendo finalmente **Juan Manuel Fernández Martínez**, Vocal del Consejo General del Poder Judicial la **conferencia de clausura**, “Evolución del concepto de discapacidad y estado actual. Y Funciones del Foro Justicia y discapacidad, explicando que con deseo de evitar los obstáculos que condicionan el acceso a los tribunales de Justicia, el CGPJ, como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, acordó la creación de este Foro, por convenio interinstitucional de 1 diciembre de 2003, con la finalidad básica de coordinar las instituciones jurídicas del Estado, para conseguir una mayor efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas con diversidad funcional, más de cuatro millones en nuestro país, estando conformado el Foro además del propio Consejo, el Ministerio de Justicia, Ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, CGAE, CGPE, CGNotariado (Fundación Aequitas) y de Registradores, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Comité español de Representantes de Personas con discapacidad, CERMI-, y por la Fundación ONCE. Además en cada TSJ hay un Delegado o Delegada de Discapacidad, para resolver cualquier duda que pueda plantearse en su relación a los Tribunales de Justicia.

Concluyendo las Jornadas con la Clausura de las mismas con las palabras de agradecimiento del Diputado de la Junta de Gobierno Antonio Tena Núñez que compareció en nombre del Decano Carlos Fuentenebro Zabala para agradecer la colaboración institucional y manifestando el gran interés que han tenido, y su elevado contenido doctrinal, jurisprudencial, y humano, para avanzar en el cambio de paradigma de la discapacidad.

”
**Concepto de dependencia,
 como diferenciado del
 de Discapacidad según
 la Ley 39/2006 de 14 de
 diciembre de Promoción
 y Autonomía personal y
 atención a personas en
 situación de dependencia,
 para actividades básicas
 de la vida diaria**

Resumen jornadas

“

Existe una tendencia a un mayor desplazamiento de trabajadores en cortos períodos de tiempo, son los conocidos como business travelers



I. Aspectos laborales del desplazamiento transnacional de trabajadores

*Miguel González Cuevas
Rubén de los Bueis Castañares*

El 15 de enero de 2020, miércoles, tuvo lugar una Jornada de dos horas sobre los Aspectos Laborales del desplazamiento transnacional de trabajadores, de la mano de los ponentes Julio Calvo Eguizabal y Luciano Muriel Hernández.

En la primera hora, Julio Calvo, Director del área Laboral PwC Zona Norte, abordó la materia de un modo amplio, explicando los principios generales del desplazamiento, el concepto de trabajador desplazado así como las obligaciones laborales y condiciones de trabajo en el desplazamiento.

Comenzaba la exposición haciendo hincapié en el cambio que se ha producido en los últimos tiempos con respecto a estos movimientos laborales, ya no se tratan únicamente de directivos de empresas que se trasladan 3 años a otro país, si no que cada vez son más empleados de empresas españolas que se van de manera regular unos días a Francia, Alemania o Reino Unido, son los llamados business travelers.

Existen una serie de alternativas jurídicas para tratar este tipo de desplazamientos. En primer lugar, la vigencia y mantenimiento del contrato en España durante la expatriación, por lo que sigue aplicando la legislación española; en segundo lugar, el llamado doble vínculo laboral, en la empresa de origen y en la de destino; en tercer lugar, la suspensión de la relación laboral en la empresa de origen creando una nueva relación en el país de destino y; por último, en cuarto lugar, la extinción de la relación laboral contractual de origen y la suscripción de un nuevo contrato en el país de destino.

Aconsejaba el ponente la regulación exhaustiva en la carta de designación sobre las diferentes vicisitudes que se pudieran plantear como el retorno del trabajador, o el caso de incumplimiento de dicho retorno.

Continuando, explicaba que la normativa nacional sobre la materia era escasa y además dispersa. El Estatuto de los Trabajadores únicamente se refiere a este tipo situaciones en el art.1.4 y en el art.40 sobre todo en su apartado 6 sobre los desplazamientos temporales.

Por otro lado, existen dos directivas europeas transpuestas a la legislación nacional. La Directiva 96/71/CE incorporada al ordenamiento español mediante la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, y la Directiva 2014/104/UE incorporada a través del Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

El objetivo que persiguen estas dos normas es intentar paliar el desplazamiento de trabajadores desde países menos desarrollados, y con peores condiciones laborales, a países con mejores condiciones aplicando la legislación del país de origen y generando una competencia desleal.

Finalmente, lo necesario a la hora de abordar esta materia es tener en cuenta que multitud de empresas cuya actividad requiere de movimientos al extranjero de sus trabajadores regulan este tipo de circunstancias en el convenio de empresa.

En la segunda hora Luciano Muriel, Manager área laboral PwC, se encargó de dar un enfoque más práctico a la materia de Seguridad Social.



Rigen el principio de cotización en un único país, no estando permitido la cotización en dos países salvo que sea voluntaria

Iniciaba su conferencia hacia una diferenciación de los desplazamientos laborales en 3 tipos. Los más comunes son los desplazamientos dentro de la Unión Europea, dentro de los cuales se pueden dar desplazamientos a un único país o a dos o más países, lo que se conoce como desplazamiento multi-state.

Partiendo del principio claro e ineludible de que únicamente se puede cotizar en un único país, normalmente el de prestación de servicios. En el caso de mantenerse el vínculo con la empresa de origen se mantiene a su vez la cotización a la Seguridad Social en este por un plazo de 24 meses.

En los casos de situación multi-state existen dos reglas para la determinación del país en el cual se debe cotizar. La primera regla, si se presta una parte sustancial de la actividad (25%) en el país de residencia le es de aplicación la legislación de dicho país. La segunda regla, hace referencia a que le será aplicable la legislación donde este domiciliada la empresa de origen, si en ninguno de los otros países se determina que es el de residencia.

En los casos de desplazamientos a países con convenios internacionales, en términos generales esos países permiten mantener la Seguridad Social en el país de origen, normalmente la duración esta entre los 2 y 6 años pero no existe un funcionamiento unitario. Sí, sin embargo, existe unidad en cuanto a la prórroga automática, aunque en determinados países como Argentina esta haya que pedirla con un periodo de antelación.

La tercera posibilidad es la situación de los desplazamientos a países que no tienen convenio con España, en estos casos el ordenamiento español permite el mantenimiento de la Seguridad Social española como asimilado, pero no te exime de la obligación con el país de destino.

Finalmente se hizo referencia a uno de los problemas que más preocupa a los trabajadores en esta situación, la pensión de jubilación. Hay situaciones en que está permitida la doble cotización, a través de convenios especiales, es decir, aportaciones voluntarias ya que no está permitido cotizar en dos

países a la vez. Asimismo, existe en España la regla de la totalización por la que se tiene en consideración el periodo de cotización en otros países para causar derecho e integrarlos.

La jornada del día 15 de enero abrió paso a la jornada que se desarrollaría el día siguiente en la sala rosa del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, en la que Idoia Martínez Laiseka –Abogada de la firma Deloitte– dio una conferencia, de aproximadamente dos horas, acerca de los aspectos fiscales de mayor incidencia en los desplazamientos transnacionales de trabajadores.

“la residencia fiscal no se elige”

La ponente se puso como objetivo exponer en primer lugar los criterios de determinación de la residencia fiscal, para posteriormente entrar a analizar los beneficios fiscales en el IRPF aplicables a residentes fiscales en Bizkaia con motivo de su desplazamiento laboral al extranjero, así como los beneficios fiscales en el IRPF que pueden resultar de aplicación a trabajadores desplazados a Bizkaia bajo el nuevo régimen especial regulado en el artículo 56 bis de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, NFIRPF).

Como es bien sabido, la residencia fiscal determina la normativa fiscal aplicable a cada supuesto de expatriación y con ello las obligaciones fiscales que se derivan del desplazamiento, tanto en el país de origen como en el país de destino. De ahí que resulte primordial tener una visión clara de cuáles son los criterios mediante los que debe quedar fijada la residencia fiscal del contribuyente.

En este sentido, cabe destacar que los criterios de residencia a considerar bajo la NFIRPF son tres:

- i) Que el contribuyente haya vivido más de 183 días en territorio español;
- ii) Que el centro de intereses económicos del contribuyente se encuentre (directa o indirectamente) en España, y;
- iii) Que la residencia del cónyuge o hijos menores se encuentre en España (presunción «iuris tantum»).

“ Las bondades del nuevo régimen especial son muchas, pero su ámbito de aplicación se encuentra bastante acotado



Por otro lado, se ha de tener presente que estos requisitos no son acumulativos por lo que basta con que concurra uno solo de ellos para que pueda entenderse que la persona física tiene su residencia fiscal en España. Ahora bien, ¿Qué ocurre en aquellos casos en los que el trabajador desplazado incurre en un conflicto de doble residencia? Esto es, ¿Qué ocurre si al trabajador desplazado le corresponden dos residencias fiscales, una por el estado de origen y otra por el estado de destino? En estos casos, como bien afirmaba Idoia Martínez, conviene conocer las reglas de desempate previstas en los artículos 4 y 15 del convenio de la OCDE, pues estas son las únicas reglas que nos permitirán resolver esta situación determinando una sola residencia fiscal para el trabajador y, por ende, una única normativa por la que este deba tributar por sus rentas.

Una vez analizados los criterios de residencia y las soluciones que nos ofrece el convenio de la OCDE para resolver los conflictos de doble residencia, Idoia Martínez se centró en explicar los beneficios fiscales en el IRPF aplicables a residentes fiscales en Bizkaia con motivo de su desplazamiento laboral al extranjero. En esta línea, trajo a colación el tenor del artículo 9.17 NFIRPF en virtud del cual, el perceptor de retribuciones correspondientes al trabajo desarrollado en el extranjero podrá beneficiarse de hasta una exención de 60.100 € anuales –aplicable exclusivamente sobre las retribuciones obtenidas por el trabajo desarrollado en el extranjero– siempre que cumpla los siguientes requisitos; i) Que tenga su residencia fiscal en España; ii) Que exista un desplazamiento físico al extranjero. Esto es, no basta con trabajar en España para una entidad localizada en otro Estado, sino que es preciso que exista un desplazamiento físico del trabajador a ese otro Estado; iii) Que el trabajo se haya realizado para una entidad no residente en España. En este punto, cabe matizar que en aquellos casos en los que ambas empresas contratantes pertenezcan al mismo grupo, para que pueda entenderse que la empresa extranjera ha contratado al trabajador desplazado en su propio beneficio –y, por tanto, pueda entenderse cumplido este requisito– es necesario que haya asumido el coste de dicho trabajador. Por último, cabe apuntar que quedan expresamente excluidos de esta exención los rendimientos obtenidos por trabajos desarrollados en paraísos fiscales.

Ahora bien, sin perjuicio de que el régimen previsto en el artículo 9.17 NFIRPF sea el más conocido por los empleadores vizcaínos, no por ello es el único que puede resultar de aplicación cuando hablamos de desplazamiento de trabajadores al extranjero. Así, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas, concretamente en su artículo 13.A.3.b, prevé lo que se conoce como el régimen fiscal de excesos. Este último merece una especial atención, pues si bien es incompatible con el régimen previsto en el artículo 9.17 de la NFIRPF permite tratar como rendimientos del trabajo exentos de tributación los excesos que perciban empleados de empresas con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo o empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse en España.

Finalizando con la Jornada, Idoia Martínez puso sobre la mesa el nuevo régimen fiscal previsto en el artículo 56 bis de la NFIRPF que puede resultar de aplicación –si se cumplen los requisitos previstos en el citado artículo– a los trabajadores que hayan sido desplazados a Bizkaia a partir del 1 de enero de 2018. Tras analizar el citado régimen especial, quedó patente que las bondades que ofrece este nuevo régimen fiscal son mayúsculas pues permiten al trabajador desplazado, entre otras cosas, disfrutar de una exención del 15 por 100 de los rendimientos íntegros del trabajo derivados de la relación laboral que determina el desplazamiento así como imputar como gastos deducibles, además de los generales aquellos que se originen como consecuencia del desplazamiento, si bien, con el límite del 20% de los rendimientos íntegros obtenidos en el desempeño de este puesto de trabajo. No obstante, no se ha de olvidar que este régimen especial tiene un ámbito de aplicación muy restringido, pues se aplica exclusivamente a aquellos trabajadores que no hayan recibido la consideración de residente fiscal en España durante los 5 años anteriores y solo si su desplazamiento se produce para el desempeño de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente, con actividades científicas o de carácter técnico o financiero.

II. La investigación de los delitos de abuso y agresión sexual

Nerea Lamikiz García

Los días 21 y 23 de enero tuvo lugar en el Colegio de la Abogacía de Bizkaia una interesante jornada sobre “La investigación de los delitos de abuso y agresión sexual” a través del ponente Don José María Eguia Baltellas, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao.

El ponente comenzó la exposición poniendo de manifiesto que los delitos de agresión y abuso sexual son delitos de enorme actualidad, cada vez más denunciados. Pese a la convicción por parte de la sociedad de que gran parte de las denuncias son falsas, el Magistrado puso de relieve que si bien algunas no prosperan, la gran mayoría de ellas (en especial las relativas a menores) resultan ser ciertas. En este sentido, el Magistrado recaló la problemática de estos delitos cuando la víctima es menor de edad – supuesto que desafortunadamente ocurre con cierta frecuencia- ya que el procedimiento penal dispuesto por la Ley no deja de ser el mismo.

La principal característica de estos delitos es su gran penalidad, con penas muy altas, casi equiparables a las del homicidio. Además no son delitos públicos, precisan de una denuncia previa. En el caso de los menores la denuncia la tendrán que presentar sus representantes legales o el Ministerio Fiscal, lo que lleva a la indudable pregunta: ¿qué ocurre cuando el agresor es uno de los progenitores? No cabe duda que aquí surge un grave conflicto en el que la víctima se ve enormemente desprotegida.

Respecto de la protección del investigado como garantía del proceso, para que la declaración de la víctima pueda desvirtuar la presunción de inocencia, dicha declaración tiene que tener unos parámetros exhaustivamente valorados y motivados en sentencia, como única prueba de cargo para condenar. En este sentido y respecto a la pericial de estudio de la credibilidad de un testimonio, nos aclara el Magistrado que el Tribunal Supremo la ha admitido en el caso de los menores de edad, matizando que no se debe abusar de dichas periciales. En el caso de los mayores de edad, en cambio, no procede porque la labor de valorar el testimonio es del Tribunal.

Frente a la protección del investigado, con la publicación en 2015 del Estatuto de la Víctima se crea un auténtico elenco de derechos de la víctima, tanto dentro como fuera del proceso. En este sentido cabe matizar que existen dos clases de víctimas, las directas: que sufren el hecho delictivo, y las indirectas: no sufre el delito pero las consecuencias del delito le afectan de una manera indirecta (los familiares de la víctima, salvo si son los autores del delito). La víctima también tiene ciertas obligaciones en el proceso penal: tiene la obligación de comparecer en llamamiento judicial y decir verdad en lo que se le pregunte, ya que no deja de ser un testigo directo del hecho delictivo. Respecto de las víctimas menores de edad se plantea el problema de su declaración: ¿cómo se le toma declaración a un menor de edad? El Tribunal Supremo ha determinado que toda víctima menor de edad que tenga capacidad podrá ser considerado como testigo. En cuanto a la forma de llevar a cabo la declaración de una víctima menor de edad, esta puede acudir a declarar además de con su abogado con una persona de su elección.

Respecto a la dispensa recogida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las últimas Sentencias del Tribunal Supremo han declarado que no se puede introducir la declaración de instrucción en el plenario si el día del juicio oral un testigo se acoge a la dispensa.

En la segunda parte de la Jornada el Magistrado se centró en las diligencias de instrucción y derechos del investigado.

Las diligencias instructoras son las habituales, la primera y más importante es la declaración del investigado, dicha declaración debe prestarse previa asistencia letrada y si el posible agresor ha sido detenido dicha asistencia comienza en comisaría. El detenido puede renunciar a la asistencia letrada si su detención lo fuere por hechos tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico.

El artículo 520 de la LECrim recoge los derechos del detenido. En dicho artículo encomienda una serie de derechos a los abogados en su asistencia al detenido, entre ellos informar al detenido de las consecuencias de prestación de consentimiento para las diligencias que se practiquen, y en dicho artículo el legislador introduce que si se opusiere al frotis bucal el Juez de Instrucción podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas. Llegados a este punto el ponente nos plantea una interesante cuestión: si el Juez Instructor acuerda que se imponga tal diligencia forzosamente... ¿quién consigue que el detenido abra la boca para proceder a la prueba del frotis bucal si el mismo se niega? Queda claro que en la práctica resulta imposible.

Respecto a la habitual prueba de rueda de reconocimiento, tiene escasa regulación legal: no se regula cómo han de conseguirse los figurantes. Considera el Magistrado que sería interesante que la diligencia de rueda se pudiera grabar, para poder tener muestra de si se cumple con los requisitos establecidos, pero actualmente no se regula nada sobre la posibilidad de grabar dicha prueba. El ponente considera muy importante que los letrados hagan sus consideraciones sobre la idoneidad o no de los figurantes (aspecto realmente importante en el desarrollo de la rueda de reconocimiento). Es precisamente la falta de figurantes lo que provoca que estas diligencias no sean del todo minuciosas.

Finalmente el Magistrado Don José María Eguia recomendó a todos los presentes que si la causa se sobreesee, soliciten la cancelación de los antecedentes policiales con el fin de que se borren todos sus registros de pruebas biológicas y no puedan estas perjudicar al detenido.

Tras la ponencia surgió un interesante coloquio entre todos los presentes sobre la necesidad de una mayor protección de las víctimas menores de edad por parte del sistema judicial, en especial los de corta edad. Quedó de manifiesto que su vulnerabilidad preocupa enormemente a todos los Letrados y Magistrados, considerando imprescindible que se establezcan ciertos mecanismos para asegurar su efectiva protección.



Jornadas Jardunaldiak

Impugnación de la prueba informática

Froga informatikoa aurkaratzea

“Los correos electrónicos tienen varios elementos, pero a veces, lo que vemos no es lo que de verdad hay en el sistema”

El pasado 22 de enero de 2020, miércoles, tuvo lugar una interesante jornada sobre la impugnación de la prueba informática en la Sala de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia. Presentada por Aitzol Asla, y con la duración de dos horas y media aproximadamente, intervinieron dos expertos en la materia como ponentes. En primer lugar, intervino José Aurelio García, perito ingeniero-informático y experto en Documentoscopia Digital y Análisis Forense, quien expuso la práctica pericial forense en materia de prueba electrónica. Por otro lado, Arantza López Martín, Fiscal adscrita a la fiscalía de Bizkaia y especialista en delitos tecnológicos, tomó la palabra. Su exposición resumió la práctica forense en la materia, en especial sobre la interpretación y validez de las pruebas digitales (Whatsapp, mails...) y analizó las resoluciones judiciales más habituales sobre la materia así como una puesta en común sobre los problemas más frecuentes y posibles soluciones.

Comenzando con la presentación de la Jornada, se hizo hincapié en lo importante que es saber sobre el tema, y que el Colegio de Abogacía de Bizkaia tiene un gran compromiso en formación continua, necesaria para todas las edades y especializada en cada una de las ramas, existiendo en este caso un Grupo de Estudios de nuevas tecnologías.

El primer ponente, Jose Aurelio García, explicó la práctica de la prueba informática desde la perspectiva pericial. Expuso la práctica pericial forense en materia de prueba electrónica. Hoy en día se habla mucho de cómo se pueden manipular las pruebas, y es muy importante fijarnos en las fuentes. Siendo forense y Auditor de Sistemas, y teniendo afición en la estenografía y Deep Web explicó en qué consiste un correo electrónico, cómo se puede validar y la práctica de cómo manipular un correo electrónico.

Acerca del Protocolo SMTP, este se creó en el año 1982 en la Universidad del Sur de California. Partiendo de esa base, para comprobar que las pruebas presentadas sean verídicas, existen servidores intermedios que demuestran que la prueba es cierta. Por ejemplo, los correos electrónicos tienen varios elementos, pero a veces lo que vemos no es lo que de verdad hay en el sistema. Los metadatos son la parte no visible de un correo electrónico, y Aurelio

“Mezu elektronikoek hainbat elementu dituzte, baina batzuetan, ikusten duguna ez da benetan sisteman dagoena”

2020ko urtarrilaren 22an, asteazkena, froga informatikoaren aurkaratzeari buruzko jardunaldi interesgarria egin zen Bizkaiko Abokatuen Elkargoko Ekitaldi Aretoan. Aitzol Aslak aurkeztuta, eta gutxi gorabehera bi ordu eta erdiko iraupenarekin, gaiaren adituak diren hizlari bik parte hartu zuten. Lehenik eta behin, José Aurelio García ingeniari informatikaria eta Dokumentoscopia Digital eta Análisi Forentsean aditua aritu zen eta froga elektronikoaren arloko peritu forentsearen praktika azaldu zuen. Ondoren, Arantza Lopez Martinek, Bizkaiko fiskaltzari atxikitako fiskalak eta delitu teknologikoetan adituak, hartu zuen hitza. Azalpenak gaiaren inguruko auzitegiko praktika laburbildu zuen, bereziki proba digitalen interpretazioari eta baliozkotasunari buruz (Whatsapp, e-mailak...), eta gaiari buruzko ebazpen judizial tipikoek aztertu zituen, bai eta arazo ohikoenei eta balizko irtenbideei buruzko bateratze-lana ere.

Jardunaldiaren aurkezpenarekin hasita, gaiari buruz jakitea zein garrantzitsua den azpimarratu zen, eta Bizkaiko Abokatutza Elkargoak konpromiso handia duela etengabeko prestakuntzan, adin guztietarako beharrezkoa eta adar bakoitzean espezializatua. Hain zuzen ere, teknologia berriei buruzko ikerketa-talde bat dago.

Jose Aurelio Garcia lehen hizlariak froga informatikoaren praktika peritu ikuspegitik azaldu zuen. Froga elektronikoaren arloko auzitegiko peritu-praktika azaldu zuen. Gaur egun asko hitz egiten da probak nola manipulatu daitezkeen, eta oso garrantzitsua da iturriei erreparatzea. Auzitegiko medikua eta sistemen auditora izanik, eta estenografian eta Deep Web-en zaletasuna izanik, mezu elektroniko bat zertan datzan, nola balidatu daitezkeen eta posta elektroniko bat nola ahal den azaldu zuen.

SMTP Protokoloa dela eta, 1982an sortu zen Kaliforniako Hegoaldeko Unibertsitatean. Oinarri horretatik abiatuta, aurkeztutako frogak egiazkoak direla egiaztatzeko, froga egiazkoa dela frogatzen duten bitarteko zerbitzariak daude. Adibidez, mezu elektronikoek hainbat elementu dituzte, baina batzuetan ikusten duguna ez da benetan sisteman dagoena. Metadatuak posta elektroniko baten zati ikusezina dira, eta Aurelio Garciak erakutsi zuen zein erraza den bidaltzailea, hartzailea eta mezu baten data ere aldatzea. Egia

“Otro problema es que las nuevas tecnologías están en constante evolución”



José Aurelio García

García hizo una demostración de lo fácil que es cambiar el remitente, destinatario e incluso la fecha de un correo.

En verdad, los mensajes de los correos pueden estar codificados y puede llegar a ser difícil pero solo aparentemente. Desde una perspectiva práctica, aparte de modificar un correo electrónico, también se puede cambiar el contenido del fichero.

La segunda ponente de la jornada fue Arantza López Martín, que resumió la intervención del Ministerio Público frente a los delitos tecnológicos. Mencionó que desde el año 2008, desde Fiscalía formaban un grupo de 10 Fiscales en España que ya se preocupaban sobre estos temas. Pidieron en Madrid que crearan una rama especializada porque los delitos tecnológicos serían el futuro. A través de las tecnologías de comunicación, en el 2011 se creó la Fiscalía especializada en cada provincia, coordinándose de Fiscal a Fiscal y actuando de forma unitaria. Hoy en día existen nuevas formas de cometer delitos, aunque sean exactamente el mismo delito, buscamos otras formas comisivas que favorecen los efectos delictivos.

Otro problema es que las nuevas tecnologías están en constante evolución, y cuando aprendemos algo, ya hay algo nuevo para tener que analizar. Cada vez que utilizamos un teléfono móvil, generamos tanta documentación y más que una intervención telefónica, generamos fotos (las cuales se vinculan a la intimidad), correos electrónicos (vinculados al secreto de las comunicaciones), información o archivos de una empresa (ligados a la protección de datos), o muchos contactos (que también se vinculan a la intimidad). En general, es tal la aficción a los derechos universales, que todo esto tiene una gran importancia en la sociedad.

Todo nace del derecho al entorno virtual, allá en los años 2011 y 2013. Por aquel entonces se reclamaba que nuestra norma procesal para llevar a cabo estos casos se quedaba vieja. Era imposible en el siglo pasado que una llamada afectase a los derechos humanos, pero la Sentencia 145/2014 del Tribunal Constitucional fue la clave para poner un

“Beste arazo bat da teknologia berriak etengabeko bilakaeran daudela”.



Al frente: José Aurelio García. Detrás: Aitzol Asla y Arantza López Martín

Aurrean: José Aurelio García. Atzean: Aitzol Asla eta Arantza López Martín

esan, postetako mezuak kodetuta egon daitezke eta zaila izan daiteke hori egitea, baina itxuraz bakarrik. Ikuspegi praktikoa batetik, mezu elektronikoa bat aldatzeaz gain, fitxategiaren edukia ere alda daiteke.

Jardunaldiko bigarren hizlaria Arantza Lopez Martin izan zen, eta delitu teknologikoen aurrean Ministerio Publikoaren esku-hartzea laburbildu zuen. Aipatu zuenez, 2008az geroztik, Fiskaltzatik Espainian 10 fiskalez osatutako talde bat osatzen zuten, aurretik ere horien inguruan arduratzen ziren eta. Adar espezializatu bat sortzeko eskatu zuten Madrilén, delitu teknologikoak etorkizuna izango zen eta. Komunikazio-teknologien bidez, 2011n probintzia bakoitzean espezializatutako Fiskaltza sortu zen, fiskaletik fiskalera koordinatuz eta modu bateratuan jardunez. Gaur egun delituak egiteko modu berriak daude, nahiz eta delitu bera izan, delitu-efektuak errazten dituzten beste modu batzuk bilatzen ditugu.

Beste arazo bat da teknologia berriak etengabeko bilakaeran daudela, eta zerbait ikasten dugunean, bada zerbait berria aztertu behar izateko. Telefono mugikor bat erabiltzen dugun bakoitzean, dokumentazioa sortzen dugu eta interbentzio telefoniko bat baino gehiago, argazkiak sortzen ditugu (intimitateari lotuak), posta elektronikoa (komunikazioen sekretuari lotuak), enpresa baten informazioa edo artxiboak (datuen babesari lotuak), edo kontaktu asko (intimitateari ere lotuak). Oro har, eskubide unibertsalen gaineko eragina izugarria da, eta horrek guztiak garrantzi handia du gizartean.

Ingurune birtualerako eskubidetik sortu zen guztia, 2011 eta 2013 urteetan. Garai hartan aldarrikatzen zen kasu horiek aurrera eramateko gure arau prozesala zahartuta geratzen zela. Ezinezkoa zen joan den mendean dei batek giza eskubideei eragitea, baina Konstituzio Auzitegiaren 145/2014 Epaia giltzarria izan zen araudi zaharkitu horri puntu eta amaiera bat jartzeko, eta horregatik egin zen 2015. urtean legediaren erreforma. Arantza Lopezek ere aipatu zuen arlo horretan aitzindariak garelako erregulazioarekin, proba informatikoari buruzko legeak egiten hasi ginen lehenak izan ginelako.

“Si la información está en servidores extranjeros y no disponemos de claves, no quedará más opción que acudir a la cooperación internacional”

punto y final a esa normativa obsoleta, y por ello se hizo en el año 2015 reforma de la legislación. Arantza López también comentó que en esta materia somos pioneros con la regulación, ya que fuimos los primeros que empezamos a legislar sobre la prueba informática.

En cuanto a las medidas de investigación tecnológicas más importantes se encuentra el registro de dispositivos de almacenamiento, y los principios rectores a todas esas medidas son cinco. En un primer lugar, la idoneidad se basa en qué medida vamos a utilizar y la duración de la misma. Por otro lado se encuentra la excepcionalidad, basándose en la no existencia de otros medios menos gravosos. La necesidad sirve para el delito del cual estamos tratando, y la proporcionalidad en que el sacrificio del derecho afectado no sea mayor que el beneficio de obtener. Por último, la especialidad tiene que estar relacionada con la investigación en concreto, y nunca se admitirá la prospección delictiva.

Por otro lado, la autorización judicial tiene mucha importancia en este tema. Es importante que se base en el hecho punible, en la identidad del investigado y de los afectados, en la extensión de la medida, en la unidad policial a la que va dirigida, en la duración, en la forma de control, en la finalidad y en el sujeto obligado a llevarla a cabo.

También se habló sobre las excepciones a la autorización judicial. En este sentido, cabe destacar el consentimiento del afectado por la medida, ya que la policía pide el consentimiento para entrar a investigar datos en un móvil y tiene que explicar para qué fin los va a analizar. La intromisión al dispositivo de un menor es totalmente válido por parte de sus padres o representantes legales, y se podrán llevar a la policía siempre que haya sospechas sobre un posible delito tecnológico.

Tratando el tema de los registros remotos, que los delitos sean lícitamente accesibles por el sistema inicial o estén disponibles para este, quiere decir que el ordenador esté abierto y no se necesiten las claves para acceder a la nube o que se conozcan las mismas porque las ha dado el investigado, se han obtenido por técnicas de ingeniería social o se hayan podido obtener

“Informazioa atzerriko zerbitzarietan badago eta gakorik ez badugu, nazioarteko lankidetzara jotzea beste aukerarik ez da geratuko”.

Ikerketa-neurri teknologiko garrantzitsuenei dagokienez, biltegiatze-gailuen erregistroa dago, eta neurri horien guztien printzipio gidariak bost dira. Lehenik eta behin, egokitasuna: zein neurritan erabiliko dugun eta zenbat iraungo duen. Bestalde, salbuespenezko izaera: hain astunak ez diren beste bitarteko batzuk ez daude. Beharrak: balio du aztertzen ari garen delituarentzat; eta proportzionaltasunak: eragindako eskubidearen sakrifizioa lortzeko onura baino handiagoa ez izatea. Azkenik, espezialitateak: ikerketarekin lotuta egon behar du, eta ez da inoiz onartuko delitu-prospekzioa.

Bestalde, epailearen baimenak garrantzi handia du gai honetan. Garrantzitsua da honako hauetan oinarritzea: egitate zigorgarria, ikertuaren eta eragindakoen identitatea, neurriaren hedadura, neurria zuzentzen zaion polizia-unitatea, iraupena, kontrol-modua, helburua eta hura gauzatu behar duen subjektua.

Baimen judizialaren salbuespenei buruz ere hitz egin zen. Alde horretatik, nabarmentzekoa da neurriak jasan behar dituen pertsonaren baimena; izan ere, polizia baimena eskatzen du mugikor batean datuak ikertzerantz, eta azaldu behar du zertarako aztertuko dituen. Adingabearen gailuan sartzea guztiz baliozkoa da gurasoen edo legezko ordezkarien aldetik, eta poliziarengana eraman ahal izango dira, baldin eta delitu teknologiko posible bati buruzko susmoak badaude.

Urruneko erregistroen gaia jorratuta, delituak zilegi bada eskuragarri izatea hasierako sisteman, edo eskuragarri egotea, hau da, ordenagailua irekita egotea eta hodeira sartzeko gakoak behar ez izatea, edo ikertuak horiek eman dituelako, ingeniari-tza sozialeko tekniken bidez lortu direlako edo konfiskatutako gailuaren peritu-analisitik lortu ahal izan direlako jakitea. Zerbitzaria atzerriko herrialde batean egoteak ez du garrantzirik, eta ez da gure Zuzenbidearen lurraldetasun-printzipioaren aurkakoa.

Informazioa atzerriko zerbitzarietan badago eta gakorik ez badugu, nazioarteko lankidetzara jotzea beste aukerarik ez da geratuko, enpresa zerbitzariak berak informazioa eman diezagun, salbu eta enpresa horrek Estatuarekin

“Dentro de la incorporación al proceso de datos de tráfico, la autorización judicial tiene relevancia”



Aitzol Asla, Arantza López Martín eta José Aurelio García

del análisis pericial del dispositivo incautado. El hecho de que el servidor esté en un país extranjero será irrelevante y no es contrario al principio de territorialidad de nuestro Derecho.

Si la información está en servidores extranjeros y no disponemos de las claves no quedará más opción que acudir a la cooperación internacional para que la propia empresa servidora nos facilite la información, salvo supuestos en que la empresa en cuestión tenga firmados acuerdos de colaboración con el Estado permitiendo el acceso sin intervención de las autoridades del Estado en el que esté alojado el servidor.

Dentro de la incorporación al proceso de datos de tráfico, la autorización judicial tiene relevancia. Según el artículo 588 ter J, los datos electrónicos conservados por los prestadores de servicios o personas que faciliten la comunicación y vinculados a procesos de comunicación solo podrán ser cedidos con autorización judicial. En relación con todo esto, la definición de los datos de tráfico son los que se generan como consecuencia de la conducción de la comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas, de su puesta a disposición del usuario, así como de la prestación de un servicio de la sociedad de la información o comunicación telemática de naturaleza análoga.

En definitiva, todos los datos que permiten identificar a los intervinientes en una comunicación, el lugar, tiempo y clase de esta, los aparatos empleados, etc. todos ellos conservados por las operadoras a efectos de la prestación o facturación del servicio serán de tráfico. Los sujetos de la cesión serán el propio investigado, un tercero del que se sirva el investigado para la comunicación, el titular del medio, incluso aun cuando ignore que está siendo utilizado por el investigado, y la propia víctima cuando consienta o mediante autorización judicial. Los tenedores de los datos son los prestadores de servicio y otros sujetos que sin ser prestadores de servicios por razones comerciales o de otra índole tengan esos datos, por ejemplo, una página web de subastas o de comercio online.

Para finalizar la jornada, se trató la conservación de los datos. La petición de la conservación de los datos es una auténtica novedad para poder acudir a los sujetos tenedores de los datos para que los retengan a disposición de la autoridad entre tanto se obtiene la autorización judicial. Y no sólo de los datos de tráfico, sino de su contenido, y ello todo basado en el Convenio de Budapest, siempre claro en el seno de una investigación ya iniciada no pudiéndose hacer con carácter prospectivo.

Por último, y en conclusión a todos los temas que se trataron a lo largo de la ponencia, se abrió un turno de preguntas para todos los oyentes, en el cual se explicaron casos reales y problemáticas de la práctica judicial en este ámbito.



Aitzol Asla, Arantza López Martín eta José Aurelio García

lankidetzak akordioak sinatuta baditu, zerbitzaria ostatatuta dagoen estatuko agintarien esku-hartzerik gabe sarbidea ahalbidetzeko.

Trafiko-datuak prozesuan sartzearen barruan, baimen judizialak garrantzia du. 588 ter J artikularen arabera, zerbitzu-emaileek edo komunikazioa errazten duten pertsonak kontserbatzen dituzten eta komunikazio-prozesuekin lotuta dauden datu elektronikoak epailearen baimenarekin bakarrik laga ahal izango dira. Horrekin guztiarekin lotuta, trafiko-datuen definizioa komunikazio elektronikoaren sare baten bidez komunikazioa bidertzearen, erabiltzailearen eskura jartzearen eta informazioaren gizarteko zerbitzu bat edo antzeko izaera duen komunikazio telematikoaren ematearen ondorioz sortzen direnak dira.

Azken batean, komunikazio batean parte hartzen dutenak identifikatzeko datu guztiak, komunikazio horren lekua, denbora eta mota, erabilitako aparatuetatik... horiek guztiak, zerbitzua emateko edo fakturatzeko, operadoreek gordeko dituzte. Lagapenaren subjektuak ikertua bera, ikertuak komunikazioerako erabiltzen duen hirugarren bat, hedabidearen titularra (nahiz eta ez dakien ikertua erabiltzen ari dela) eta biktima bera izango dira, baimena edo baimen judiziala ematen duenean. Zerbitzu-emaileak eta beste subjektu batzuk dira datuen edukitzaileak, baldin eta, arrazoi komertzialengatik edo bestelakoengatik zerbitzu-emaile izan gabe, datu horiek badituzte; esaterako, enkanteen edo online merkataritzaren web-orri bat.

Jardunaldia amaitzeko, datuak gordetzea aipatu zen. Datuak gordetzeko eskaera benetakoa berrikuntza da datuak dituzten subjektuengana jo ahal izateko, epailearen baimena lortu bitartean agintaritzaren esku utz ditzaten. Eta ez trafiko-datuei buruz bakarrik, baizik eta haien edukiari buruz ere bai, eta hori guztia Budapesteko Hitzarmenean oinarrituta, betiere argi eta garbi, jada hasita dagoen ikerketa baten baitan, prospekzio modura egin gabe.

Azkenik, eta ponentzian zehar jorratu ziren gai guztiei erantzunez, galdera-txanda bat ireki zen entzule guztiekin, eta bertan arlo horretako praktika judizialaren kasu erreal eta problematikoak azaldu ziren.

“Trafiko-datuak prozesuan sartzearen barruan, epailearen baimenak garrantzia du”



Guía del experto en seguridad social

Con esta publicación, desde un punto de vista analítico, y eminentemente práctico, pero sin descuidar los aspectos formativos, se intenta facilitar el conocimiento de la Seguridad Social, en las materias más habituales de gestión profesional, actos de encuadramiento, cotización y recaudación, incluyendo la regulación normativa, las características especiales de diversas obligaciones, y los criterios administrativos sobre todas estas materias.

Autor/Egilea:
Antonio Benavides Vico
ARANZADI. Thomson Reuters

Argitalpen honekin, ikuspegi analitiko eta batez ere praktiko batetik, baina prestakuntza-aren ikuspuntua alde batera utzi gabe, Gizarte Segurantzaren ezagutza erraztu nahi da, kudeaketa profesionaleko gai ohikoenetan, kokapen-, kotizazio- eta bilketa-egintzetan, arauketa, hainbat betebeharren ezaugarri bereziak eta gai horiei guztiei buruzko administrazio-irizpideak barne.

Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



Litigación penal

Autor/Egilea:
Gabriel Rodríguez-Ramos Ladaria
y Sara Díez Riaza
BOSCH. Wolters Kluwer

Litigación penal es una obra colectiva que armoniza las aportaciones de abogados penalistas y de teóricos procesalistas conformando una estructura sistémica del proceso penal a través de su trazabilidad. El seguimiento editorial de la primera edición ha confirmado su precisa utilidad para (i) profesionales con gran experiencia en el proceso penal, al disponer concentradas y actualizadas las referencias legales y jurisprudenciales europeas y españolas en un área en continua evolución; (ii) directores de equipos de abogados procesalistas, como herramienta para garantizar la calidad técnica de sus miembros; (iii) docentes, quienes habrían encontrado una ágil y modulable herramienta para la transmisión del conocimiento del proceso penal; y, (iv) profesionales y estudiantes que se inician en el ejercicio, a quienes permite acelerar su generación de valor al frente de juzgados y despachos y ante clientes.

Esta segunda edición ofrece esa sistemática actualizada con todos los contenidos legislativos y jurisprudenciales (europeos y españoles) que han continuado transformando el procedimiento penal.

Zigor-arloko auzibidea lan kolektiboa da, abokatu penalisten eta teoriko prozesalisten ekarpenak bateratzen dituen, zigor-arloko prozesuaren egitura sistemikoa osatuz, trazabilitatearen bidez. Lehen edizioaren arrakastak frogatu du baliagarria dela (i) prozesu penalean esperientzia handia duten profesionalentzat, Europako eta Espainiako lege-eta jurisprudentzia-erreferentziak kontzentratuta eta eguneratuta dauzkatelako etengabe eboluzionatzen ari den arlo batean; (ii) abokatu prozesalisten taldeetako zuzendariak, kideen kalitate teknikoa bermatzeko tresna gisa; (iii) irakasleak, zeinek tresna arin eta modulagarria aurkitu baitzuten prozesu penalaren ezagutza transmititzeko; eta (iv) lanbidean hasiberriak, epaitegietan, bulegoetan eta bezeroen aurrean balioa sortzea bizkortzeko aukera ematen du eta.

Bigarren edizio honek sistematika eguneratu hori eskaintzen du prozedura penala eraldatzen jarraitu duten lege- eta jurisprudentzia-eduki guztiekin (Europakoak eta Espainiakoak).

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artetik honako hauek nabarmendu nahi ditugu



La prueba en el proceso civil

Nace el Memento Experto sobre la Prueba en el Proceso Civil, fruto de la colaboración entre Lefebvre y el despacho de abogados Uria Menéndez. La obra se estructura en cuatro grandes bloques que abarcan: las cuestiones generales de la prueba, los diferentes medios de prueba; el procedimiento probatorio y la prueba en los procedimientos especiales. El profesional podrá identificar muchos de los problemas que la prueba plantea en el día a día, tratados con rigor y con un enfoque eminentemente práctico.

Autor/Egilea:
Uria menéndez
Memento experto. Francis Lefebvre

Memento Experto sobre la Prueba en el Proceso Civil delakoa argitaratu da, Lefebvreren eta Uria Menéndez abokatuen bulegoaren arteko lankidetzaren ondorioz. Obra lau atal handitan egituratuta dago: frogaren gai orokorrak, frogabideak, froga-prozedura eta froga prozedura berezietan. Profesionalak frobak egunerokoan planteatzen dituen arazo asko identifikatu ahal izango ditu, zorroztasunez eta ikuspegi nagusiki praktikoarekin aztertuta.



Hipotecas con índice IRPH

El Banco de España anuncia un potencial incremento de demandas judiciales por litigios pendientes de resolución por el uso del índice IRPH en préstamos hipotecarios. Y es que el empleo del IRPH en lugar del euríbor se ha incrementado de forma considerable en los últimos años suponiendo para el consumidor un coste superior de entre 18.000 y 21.000 euros por hipoteca. Ante este incremento de conflictos es necesario para el abogado y el asesor financiero una obra como la que presentamos, en la que se analiza con rigor jurídico y con una perspectiva práctica el estado de la cuestión estudiando con detalle el funcionamiento. También se estudian cuestiones esenciales en este tipo de reclamaciones, como son los plazos de prescripción y los distintos criterios seguidos para la imposición de las costas judiciales.

En definitiva, una obra de referencia en la que se exponen las claves de la tramitación de las reclamaciones extrajudiciales y judiciales en demanda de las cantidades abonadas en aplicación del índice IRPH, incluyendo ejemplos de las pretensiones más habituales incluidas en este tipo de reclamaciones y formularios que ayudan a dar pasos con seguridad en esta materia.

Autor/Egilea:
José Luis Gómara Hernández
Claves Prácticas. Francis Lefebvre

Hipoteka maileguetan IRPH delako indizea erabiltzeagatik ebatzi gabe dauden auziak direla eta, demanda judizialek gora egin dezaketela iragarri du Espainiako Bankuak. Izan ere, indize horren erabilera, euriborraren ordeztan, eta kontsumitzailearentzat 18.000 eta 21.000 euro arteko kostua izan du hipoteka bakoitzeko. Gatazken gehikuntza horren aurrean, abokatuarentzat eta finantza-aholkulariarentzat beharrezkoa da aurkezten duguna bezalako obra bat, non zorroztasun juridikoz eta ikuspegi praktiko bidez aztertzen baita gaiaren egoera, funtzionamendua xehetasunez aztertuz. Erreklamazio mota horietan funtsezkoak diren gaiak ere aztertzen dira, hala nola preskripzio-epeak eta kostu judizialak ezartzeko jarraitutako irizpideak. Azken batean, aipatutako indizea aplikatuz ordaindutako zenbatekoak eskatzeko judizioz kanpoko erreklamazioen eta erreklamazio judizialen izapidetzearen gakoak azaltzen dituen erreferentziarako obra bat, eta erreklamazio mota horietan sartzen diren uzi ohikoenen adibideak eta arlo horretan segurtasunez pausoak ematen laguntzen duten formularioak biltzen ditu.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Derecho Administrativo/Administrazio Zuzenbidea

Figuras y responsabilidades en el tratamiento de datos personales

Rodríguez Ayuso, Juan Francisco.
Bosch (Barcelona)

El régimen jurídico de la aeronaves civiles pilotadas a distancia

Torrubia Chalmeta, Blanca.
Aranzadi (Cizur Menor)

Anuario de derecho administrativo 2019

Recuerda Girela.
Civitas (Cizur Menor)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

La venta de alimentos online: regulación y perspectivas de futuro

González Vaqué, Luis (coord.)(otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Propiedad intelectual y mercado único digital europeo

Saiz García, Concepción (dir.) y Evangelio Llorca, Raquel (dir.) (otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

El carpooling o viaje en coche compartido: especial referencia a blablacar

Fernández Carballo-Calero, Pablo.
Aranzadi (Cizur Menor)

Las inmisiones por tenencia de animales de compañía en inmuebles en régimen de propiedad horizontal

Vivas Tesón, Inmaculada.
Aranzadi (Cizur Menor)

Sobreendeudamiento de consumidores: estrategias para garantizar una segunda oportunidad

Carballo Fidalgo, Marta (coord.)(otros)
Bosch (Barcelona)

El derecho de predetracción: bienes excluidos de la herencia a favor del cónyuge viudo o de la pareja superviviente

Villagrasa Alcaide, Carlos.
Atelier (Barcelona)

Tratado de derecho de familia: aspectos sustantivos (procedimientos, jurisprudencia y formularios)

Linacero de la Fuente, María.
Tirant lo Blanch (Valencia)

El contrato de alimentos como garantía de asistencia vitalicia

Calaza López, Alicia.
Aranzadi (Cizur Menor)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

Derecho Fiscal-Tributario/ Zerga zuzenbidea

El régimen fiscal de los planes de pensiones en favor de las personas con discapacidad

Pablo Varona, Carlos
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho tributario local y procedimientos tributarios

Carrasco Parrilla, Pedro Jose (coord.)(otros)
Atelier (Barcelona)

Memento práctico procedimientos tributarios 2020-2021

Bernardo Gómez, Carmen (otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Tributación internacional: fiscalidad en las inversiones transfronterizas

Cubero, Antonio (dir.)(otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Internacional / Nazioarteko zuzenbidea

La adopción internacional: tras la Ley 26/2015

Ortiz Vidal, M^a Dolores.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Operaciones con información privilegiada y mercado de valores: régimen en derecho internacional privado europeo

Esteban de la Rosa, Gloria.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Daños, comercio electrónico y derecho europeo de la competencia

Ruiz Peris, Juan Ignacio (dir.)(otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Los límites a la expulsión de extranjeros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Soler García, Carolina.
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho internacional privado

Fernández Rozas, José Carlos y Miguel Asensio, Pedro Alberto.
Civitas (Cizur Menor)

Derecho administrativo europeo

Fuente Taja, Jesús.
Civitas (Cizur Menor)

Derecho Laboral/ Lan zuzenbidea

Jurisprudencia constitucional sobre trabajo y seguridad social (2015-2018)

Alonso Olea, Manuel (dir.) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Guía del experto en seguridad social

Benavides Vico, Antonio.
Aranzadi (Cizur Menor)

Negociación colectiva y dimensión de la empresa

Moll Noguera, Rafael.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Formularios prácticos social 2020

Orellana Cano, Nuria
(otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea**Anuario de derecho de la competencia 2019**

Recuerda Girela, Miguel (dir.) (otros)
Civitas (Cizur Menor)

Interés social y gobierno corporativo sostenible: deberes de los administradores y deberes de los accionistas

Martínez-Echevarría, Alfonso (dir.)
Aranzadi (Cizur Menor)

Sector comunicación: guía corporate compliance y protección de datos

AA. VV.
Aranzadi (Cizur Menor)

Las reestructuraciones de las sociedades de capital en crisis

Bermejo Gutiérrez, Nuria (dir.) (otros)
Civitas (Cizur Menor)

Memento práctico concursal 2020

Villoria Rivera, Iñigo (coord.)
Francis Lefebvre (Madrid)

Formularios prácticos concursales 2020

Ortiz Fuentes, Concepción.
Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico responsabilidad social corporativa 2020-2021

Gosch Riaza, Max (coord.) (otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea**Pederastia: análisis jurídico-penal, social y criminológico**

Rodríguez Mesa, M^a José (dir.) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Delitos sexuales

AA.VV.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

La prevención del blanqueo de capitales

Seoane Pedreira, Alejandro
Aranzadi (Cizur Menor)

Delito de contaminación básico: atribución de responsabilidad a la empresa

Ruiz Arias, Miriam.
Tirant lo Blanch (Valencia)

El derecho frente a la violencia dentro de la familia: un acercamiento multidisciplinar a la violencia de género y la protección de los hijos menores de edad

Quicios Molina, Susana (dir.) y Álvarez Medina, Silvina (dir.) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Delitos al volante paso a paso: guía práctica sobre los delitos contra la seguridad vial y delitos imprudencias cometidos al volante

Barja de Quiroga, Jacobo (coord.) (otros)
Coley (A Coruña)

Lecciones de derecho penal económico y de la empresa: parte general y especial

Silva Sánchez, Jesús M^a (dir.) (otros)
Atelier (Barcelona)

Derecho político/ Zuzenbide politikoa**Estado de derecho, políticas públicas y derechos humanos**

López de Goicoechea Zabala, Javier (coord.) y Pascucci de Ponte, Enrico (coord.) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

El amparo ordinario y extraordinario: cuestiones teórico-prácticas

González - Hernández, Esther y Terrasa Ortuño, Francisco Jesús.
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Procesal / Zuzenbide prozesala**La cadena de custodia en las pruebas de ADN**

López Valera, Manuel.
Dykinson (Madrid)

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos por medios electrónicos

Ortega Hernández, Rolando Joaquín.
Bosch (Barcelona)

Litigación penal: visión sistemática y actual del proceso

Rodríguez-Ramos Ladaria, Gabriel y Díez Riaza, Sara.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

La prueba judicial en el proceso digital

Aguilar Igualada, Salud.
Bosch (Barcelona)

Memento experto la prueba en el proceso civil

Uría Menéndez.
Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho Hipotecario / Hipoteka zuzenbidea**Claves prácticas hipotecas con índice IRPH**

Gómara Hernández, José Luis.
Francis Lefebvre (Madrid)

Sociedad de la información/ Informazioaren gizartea**Memento práctico derecho de las nuevas tecnologías 2020-2021**

González, Alejandro (otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Novedades Legislativas

Derecho Fiscal

Resolución 1/2019, de 7 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2020 (BOB 13-1-20).

Orden Foral 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020 (BOB 13-1-20).

Orden Foral 83/2020, de 13 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, de modificación de la Orden Foral 2496 /2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020 (BOB 16-1-20).

Orden Foral 33/2020, de 9 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOB 22-1-20).

Decreto Foral 3/2020, de 28 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas (BOB 29-1-20).

Con los cambios en la estructura orgánica de este Departamento, se persigue construir una Administración Tributaria moderna, cercana y eficiente, que, poniendo a la ciudadanía en el centro, sea capaz de luchar contra el fraude de manera eficaz y de facilitar a los contribuyentes la asistencia electrónica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de una forma ágil, sencilla y guiada, reduciendo sus costes de cumplimiento al mínimo, y potenciando la participación de los mismos en el cumplimiento de los objetivos y fines comunes.

Decreto Foral 2/2020, de 21 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 48/2014, de 15 de abril (BOB 30-1-20).

Este Decreto Foral añade una nueva disposición adicional tercera al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por la que se establece un régimen especial de acreditación de la residencia a efectos de la aplicación de la exención prevista en el mencionado artículo 14.1.b) de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Derecho laboral y Seguridad Social

Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad

Social (BOE 15-1-20).

Se regula la determinación y revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas, estableciendo con carácter general un incremento del 0,9 por ciento cuyos efectos se retrotraen al 1 de enero de 2020. Igualmente se especifican aquellas otras pensiones públicas que no se ven afectadas por este incremento. Por su parte, el artículo segundo consagra una garantía de mantenimiento del poder adquisitivo durante el año 2020 en caso de que el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020 sea superior al 0,9 por ciento.

Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 22-1-20).

Decreto foral 211/2019, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2020 y 2021, ambos inclusive, integrados en Gizatek (BOB 15-1-20).

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por producto de apoyo cualquier producto de los descritos en el Anexo I (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, y soft-ware) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad y/o dependencia, destinado a:

- Facilitar la participación.
- Proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades.
- Prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. No se entiende por producto de apoyo subvencionable, aquel producto estándar que se encuentre disponible en el mercado para la generalidad de la población.

Otros

Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (BOPV 22-1-20).

Derecho Unión Europea

Decisión (UE) 2020/135 del Consejo de 30 de enero de 2020 relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE 31-1-20).

Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE 31-1-20).

Legegintza Berrikuntzak

Zuzenbide Fiskala

Ogasuneko Zuzendaritza Nagusiaren 1/2020 Ebazpena, urtarrilaren 7koa, Bizkaiko Foru Ogasunaren 2020. urterako Iruzuraren aurkako Plana funtsatzen duten irizpide orokorrak publikatzen dituena (BAO, 20-1-13).

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 2496/2019 Foru Agindua, abenduaren 26koa. Honen bidez, Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2020. urterako. (BAO, 20-1-13).

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 83/2020 Foru Agindua, urtarrilaren 13koa, Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren abenduaren 26ko 2496/2019 Foru Agindua aldatzekoa. Azken agindu horren bidez, balio erantsiaren gaineko zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2020. urterako

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 33/2020 Foru Agindua, urtarrilaren 9koa, zeinen bidez onartzen baitira zerga hauek kudeatzean aplikatu beharreko batez besteko salmenta-prezioak: Ondare Eskualdaketan eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga, Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga, eta Zenbait Gairaiobidaren gaineko Zerga Berezia (BAO, 20-1-16).

Bizkaiko Foru Aldundiaren 3/2020 Foru Dekretua, urtarrilaren 28koa, Ogasun eta Finantza Sailaren Egitura Organikoari buruzko Erregelamendua onesten duena (BAO, 20-1-29).

Egitura organikoan eginiko aldaketan bidez, tributen administrazio moderno, hurbil eta eraginkor bat eraiki nahi da, herritarrak ardatz izanda gai dena iruzurraren kontrako borrokan efikaz izateko eta herritarrei beren betebeharrak betetzeko behar duten laguntza elektronikoa emateko, betiere laguntza hori modu arin, erraz eta gidatu batean, kostuak ahalik eta gehien murriztuz eta herritarren parte-hartzea sustatuz xede eta helburu komunak bete daitezken.

Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2020 Foru Dekretua, urtarrilaren 21ekoa. Honen bidez, aldatu egiten da Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzko Erregelamendua, Bizkaiko Foru Aldundiaren apirilaren 15eko 48/2014 Foru Dekretuaren bidez onetsia (BAO, 20-1-30).

Foru-dekretu honek hirugarren xedapen gehigarri bat gehitzen dio Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren Erregelamenduari, zeinak egoitza egiaztatze erregimen berezi bat ezartzen baitu Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzko abenduaren 5eko 12/2013 Foru Arauaren 14.1.b) artikuluan aipatutako salbuespena aplikatzeko.

Lan zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

1/2020 Errege Lege Dekretua, urtarrilaren 14koa, Gizarte Segurantzako sistemako pentsio eta prestazio publikoen errebalorizazioa eta mantentzea ezartzen dituena (BOE, 20-1-15).

Pentsioak eta beste prestazio publiko batzuk zehaztea eta errebalorizatzea arautzen da, eta, oro har, ehuneko 0,9ko igoera ezartzen da, 2020ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin. Era berean, igoera horrek eragiten ez dien pentsio publikoak zehazten dira. Bestalde, bigarren artikulua erosahaltenari 2020an eusteko bermea ezartzen du, baldin eta 2019ko abendutik 2020ko azarara bitartean KPlaren urte arteko ehuneko igoeren batez besteko balioa ehuneko 0,9 baino handiagoa bada.

2/2020 Errege Lege Dekretua, urtarrilaren 21ekoa, Sektore publikoaren eremuko ordainsarien arloan presako neurriak onetsi dituena (BOE, 20-1-22).

Bizkaiko Foru Aldundiaren 211/2019 Foru Dekretua, abenduaren 30ekoa, zeinaren bidez onesten diren 2020. eta 2021. urteetan, biak barne, mendetasun-egoeran dauden edo desgaitasuna duten pertsonentzako laguntza-produktuak -Gizatek zerbitzuan sartutakoak- erosteko diru-laguntzen oinarri arautzaileak eta deialdi publikoak (BAO, 20-1-15).

Foru dekretu honen ondorioetarako, laguntza-produktutzat joko da beren-beregi fabrikatu den edo merkatuan eskura daitekeen edozein produktu (besteak beste, gailuak, ekipoak, tresnak eta softwarea), desgaitasuna edo mendetasuna duten pertsonen eurek erabiltzen dutena edo pertsona horientzat erabiltzen dena, honetarako:

- Parte-hartzea errazteko.
- Gorputzeko funtzioak/egiturak eta jarduerak babesteko, laguntzeko, entrenatzeko, neurtzeko edo ordeztzeko bada, edo
- Urritasunak, jardute-mugak edo parte hartzeko murriztapenak prebenitzeko.

Foru dekretu honen ondorioetarako, ez dira diru-laguntza jaso dezaketen laguntza-produktutzat joko merkatuan herritar guztiei eskaintzen zaizkien produktu estandarrek.

Besteak

209/2019 Dekretua, abenduaren 26koa, zeinaren bidez garatzen baita Lurzoria kutsatzea saihestu eta kutsatutakoa garbitzeko ekainaren 25eko 4/2015 Legea (EHAA, 20-1-22).

Europar Batasuneko zuzenbidea

Kontseiluaren 2020/135 (EB) Erabakia, 2020ko urtarrilaren 30ekoa, Erresuma Batua eta Ipar Irlanda Europar Batasunetik eta Energia Atomikoaren Europako Erkidegotik erretiratzeari buruzko Akordioa egiteari buruzkoa (EBAO, 20-1-31).

Erresuma Batua eta Ipar Irlanda Europar Batasunetik eta Energia Atomikoaren Europako Erkidegotik erretiratzeari buruzko akordioa (EBAO, 20-1-31).

Suplemento Cultural

Literatura

"No puedo volver al ayer porque entonces era una persona diferente"

Lewis Carroll



Autor / Egilea:

Josep Pla

Editorial Austral

269 págs. 7,95 €

Viaje en autobús

"Y uno, en definitiva, no está ni flaco ni gordo, ni delgado ni repleto, sino que es simplemente un individuo que va paseando por el mundo, mejor o peor, sus prejuicios y envejeciendo en medio de pequeñas y grandes catástrofes".

Lo malo de reseñar libros de autores como Josep Pla (Palafrugell, 1897 – Llofríu, 1981) es que cualquier cosa que escribas, acaba por desmerecerlo. Cuánto mejor sería limitarse a decir: "léanlo". O aún mejor, cederle la palabra. Entresacar citas, ensamblarlas una detrás de otra y que la reseña fuera una suma de sus frases. Para muestra, el primer entrecomillado. Un resumen de eso que llamamos vida en cuarenta palabras. O esta otra: "Nosotros, los que llevamos una vida más o menos contemplativa, habíamos creído siempre que lo de la prisa era un simple pretexto para perder el tiempo". Toda una llamada de atención a desconfiar de esas falsas urgencias que nos alejan del placer de una vida plena, sosegada y ociosa. He aquí buena parte del credo de Pla.

No es este libro el más famoso de su vasto catálogo. Esta distinción la merece "El cuaderno gris", libro de lectura obligada, que ya reseñamos aquí hace tiempo. Pero "Viaje en autobús" es una obra singular y entrañable. Como su propio nombre indica Pla se sube a un autobús para perderse por la Catalunya profunda. No hay prisa. El periplo le lleva todo un año: 1942. Y en ese periodo, anota lo que ve. Perseguía un triple objetivo. Uno, "ganar algún dinerillo, para ir tirando". Dos, atreverse por vez primera a escribir en castellano. Y tres, dejar a las generaciones venideras un testimonio de la posguerra. O como eufemísticamente dice: "del temporal que estamos capeando".

La prosa de Pla es deliciosa. Precisa, limpia, exacta. La descripción de los personajes, literalmente, saltan las páginas. Podemos verlos. Tocarlos. Están ahí: "Sentado en una silla, curvadas las enormes espaldas, abiertas las piernas, los brazos largos y fuertes apoyados en el pomo del bastón, parecía con su cara ancha, llena, de pómulos enormes, de cejas muy pobladas, la boca sensual, las orejas peludas, de color terroso, un chimpancé agarrado al tallo de un arbolillo".

Y luego está su filosofía. Esa llamada a la calma. A la observación. A disfrutar de lo básico y esencial. Todo ello regado con un punto de ironía y escepticismo. "Hasta ahora nos habíamos figurado, tanto nos lo habían dicho, que la felicidad de los pueblos y de los hombres radicaba en el progreso indefinido. Ahora nos dicen lo contrario: que la felicidad está en el regreso, en volver atrás". Sí, a Pla no le falta razón. A veces avanzar pasa por parar. Bajarse de ese loco tren en el que estamos metidos y preguntarse si el destino es el correcto. Ahora que tan en boga está eso de volver a los orígenes, poner en valor lo natural, lo básico, disfrutar de las pequeñas cosas... , ahora, más que nunca, conviene montar en autobús y leer a Pla.

Josep Pla (Palagrufel, 1897 – Llofríu, 1981) bezalako egileen liburuak aipatzearen alde txarra zera da, idazten duzunak egilearen maila ez izatea. Hobe litzateke "irakur ezazue Plak idatzitakoa" besterik ez esatea. Edo, besterik gabe, Plari hitza ematea. Aipuak bildu, bata bestearen atzetik mihiztatu eta erreseina esaldien batura izan dadila. Adibide bezala, goiko zita (kritika honen hasieran jarri duguna, hain zuzen). Bizitza deitzen dugun horren laburpen bat, berrogei hitzetan. Edo beste hau: "Nosotros, los que llevamos una vida más o menos contemplativa, habíamos creído siempre que lo de la prisa era un simple pretexto para perder el tiempo". Arreta dei bat bizitza oso, lasai eta alfer baten plazerretik aldentzen gaituzten larrialdi faltsu horietaz mesfidatzeko. Horroa hor Plaren kredorearen zati mamitsu bat.

Ez da komentatzen ari garen liburu hau bere katalogo zabaleko ospetsuena. Bereizketa hori "El quadern gris" izenekoak merezi du, nahitaez irakurri beharreko liburua, aspaldian hemen aipatu duguna. Baina "Viaje en autobús" obra berezia eta maitagarria da. Izenak berak dioen bezala, Pla autobus batera igotzen da Katalunia sakonetik galtzeko. Ez dago presarik. Urte oso bat darma bidaiak: 1942. Eta aldi horretan, ikusten duena apuntatzen du. Hiru helburu zituen. Bat, "ganar algún dinerillo, para ir tirando". Bi, gaztelaniaz idaztera lehen aldiz ausartzea. Eta hiru, datozen belaunaldiei gerra osteko testigantza bat uztea. Edo eufemistikoki esaten duen bezala: "del temporal que estamos capeando".

Plaren prosa gozoa da. Zehatza eta garbia. Pertsonaien deskribapenek orriak gairiditzen dituzte. Ikus ditzakegu. Ukitu. Hor daude: "Sentado en una silla, curvadas las enormes espaldas, abiertas las piernas, los brazos largos y fuertes apoyados en el pomo del bastón, parecía con su cara ancha, llena, de pómulos enormes, de cejas muy pobladas, la boca sensual, las orejas peludas, de color terroso, un chimpancé agarrado al tallo de un arbolillo".

Eta gero bere filosofía dago. Lasaitasunerako deia. Behatzera. Oinarrizkoaz eta funtsezkoaz gozatzera. Hori guztia ironia eta eszeptizismo puntu batekin. "Hasta ahora nos habíamos figurado, tanto nos lo habían dicho, que la felicidad de los pueblos y de los hombres radicaba en el progreso indefinido. Ahora nos dicen lo contrario: que la felicidad está en el regreso, en volver atrás". Bai, Plari ez zaio arrazoirik falta. Batzuetan, aurrera egiteko, gelditu egin behar izaten da. Sartu garen tren zoro horretatik jaitsi eta helmuga zuzena ote den galdetu. Orain, modan dagoela jatorria itzultzea, oinarrizkoari balioa ematea, gauza txikiez gozatzeta..., orain, inoiz baino gehiago, autobusez ibili eta Pla irakurtzea komeni da.

Ignacio Alonso Errasti.
Abokatu-Ekonomista / Abogado-Economista



Autor / Egilea:
Claudio Magris
Traducción:
Pilar González

Editorial Anagrama

164 págs.; 17,90 €

Instantáneas

En el mundo del arte, y la literatura no es una excepción, siempre se ha defendido que todo autor está marcado por la geografía. Es lo que algunos llaman impronta. Con esta idea lo que se viene a decir es que el lugar en el que naces, allí donde has pasado tu infancia, te persigue de por vida y condiciona en buena medida lo que escribes.

En el caso de Claudio Magris (1939) ese lugar es Trieste. Una franja alargada, ubicada al norte de Italia, bañada por el mar Adriático, con Eslovenia y los Balcanes a tiro de piedra. Como buen puerto es un hervidero. Un lugar de acogida y cruce de culturas. Presume de ser la ciudad menos italiana de Italia y es que su ascendencia centro europea es muy fuerte. El imperio austro-húngaro la ocupó durante siglos. La excelente arquitectura, plagada de palacetes y cafés de época, dan buena prueba de ese pasado. Su plaza quizá sea la más bella de Europa. Una enorme explanada abierta al mar de nombre "Unitá". Toda una metáfora de la ciudad. Escritores de la talla de Italo Svevo, James Joyce o Rilke residieron aquí. Pero quizá la mayor singularidad de Trieste radique en un hecho histórico. En 1947 el Consejo de Naciones Unidas declaró la ciudad como "estado-libre" convirtiéndola en una especie de tierra de nadie. Un muro de contención entre los dos bloques surgidos tras la guerra.

Es normal que un enclave así, con semejante carga cultural e histórica, acabe por marcar la visión que sus moradores tienen sobre el mundo. Claudio Magris no es una excepción. Si tuviésemos que definir "Instantáneas", su último libro, hablaríamos de relatividad. Trieste en estado puro. Una escritura culta y elegante, como la ciudad. Abierta y receptiva, como su puerto. Con un punto surrealista, como las fronteras que le impusieron. Inasible y fugaz, como su plaza abierta al mar.

"Instantáneas" recoge en torno a medio centenar de reflexiones que Claudio Magris ha ido anotando, pacientemente, entre 1999 y 2016. La temática es variada pero tiene un sello inconfundible. La erudición. Magris transmite sabiduría. Hay observaciones sobre la universidad, la ciudad o la guerra. También sobre el mundo editorial o el matrimonio. Anécdotas históricas conviven con escenas triviales. De contar cómo se enteró Thomas Mann del inicio de la guerra puede saltar a analizar el comportamiento primitivo de unas palomas en Trieste. De Sissi, la emperatriz, escribiendo poemas en pleno trance, saltamos a ver a un energúmeno tocando el claxon porque un coche le impide el paso. Su erudición es amable y de hecho, se ríe de sí mismo. El energúmeno del relato era él. Se ha dicho que estas "instantáneas" tienen un punto de epifanía y melancolía. Puede ser. Pero sabe envolverlas de ironía. Y así, la punzada, es menor. Pongo un ejemplo. En "El retrato de grupo con jurista dormido" nos cuenta cómo su acompañante de auditorio, un eminente abogado, pierde todo atisbo de dignidad al quedarse traspuesto en plena conferencia. Al rato, tras la cabezada, disimula, se frota los ojos y deja de nuevo su rostro "preparado para representar la comedia cotidiana". Se refiere a la vida.

Kultur Eranskina

Artearen munduan, eta literatura ez da salbuespena, beti defendatu izan da egile oro geografiak markatuta dagoela. Hori da batzuek inpronta deitzen dutena. Ideia horrekin zera esan nahi da: jaiotzen zaren lekua, haurtzarora igaro duzun lekua... horrek guztiak bizirik zauden bitartean markatzen zaitu eta neurri handi batean baldintzatzen du idazten duzun guztia.

Claudio Magris (1939) idazlearen kasuan, leku hori Trieste da. Lur zati luzanga bat, Italia iparraldean kokatua, Adriatiko itsasoak bustia, Eslovenia eta Balkanetatik oso hurbil. Itsas portu bikaina duenez, leku egoskorra da. Harrera lae-jua eta kultur desberdinen habia. Italiako sena gutxi duen Italiako hiria dela uste du, bere jatorri europarra oso indartsua baita. Inperio austro-hungariarrak mendeetan zehar okupatu zuen. Arkitektura bikainak, garaiko jauregitxo eta kafetegiz josiak, iragan horren frogarria ona ematen dute. Bere plaza agian Europako ederrena izango da. "Unitá" izeneko itsasora irekitako zabalgunek handi bat. Hiriaren metafora oso bat. Italo Svevo, James Joyce edo Rilke bezalako idazleak hemen bizi izan ziren. Baina, agian, Triesteren berezitasunik handiena gertaera historiko batean datza. 1947an, Nazio Batuen Kontseiluak "Estatu-libre" izendatu zuen hiria, inoren lur moduko bat bihurtuz. Gerra ostean sortutako bi blokeen arteko eustorma.

Normala da horrelako enklabe batek, halako karga kultural eta historikoa duenak, bere biztanleek munduari buruz duten ikuspegia markatzea. Claudio Magris ez da salbuespena. Bere azken liburua den "Instantáneas" definitu beharko bagenu, erlatibitateaz hitz egingo genuke. Trieste egoera puruan. Idazkera kulturala eta dotorea, hiria bezala. Irekia eta harkorra, bere portua bezala. Puntu surrealista batekin, ezarri zizkioten mugak bezala. Helezina eta iheskorra, itsasoari irekitako bere plaza bezala.

"Instantáneas" berrogeita hamar gogoeta inguru biltzen dituzte, Claudio Magrisek 1999 eta 2016 artean, pazientziaz, idatziz jaso dituenak. Gaia askotarikoa da, baina zigilu nahasezina du. Erudizioa. Magrisek jakinduria transmititzen du. Unibertsitateari, hiriari edo gerrari buruzko oharrik daude. Baita argitatearekin munduari edo ezkontzari buruz ere. Pasadizo historikoak eszena hutsalekin. Thomas Mannek gerraren hasieraren berri nola izan zuen kontatzetik Triesteko uso batzuen portaera primitiboan aztertzerako salto egin dezake. Sissik, enperatrizarik, poemak idazten zituen trantze batean, azaltzetik klaxona jotzen duen batera, auto batek bidea eragozten ziolako. Bere erudizioa atsegina da eta, izatez, bere buruz barre egiten du. Bera zen kontaktuzaren bozina jolea. "Instantáneas" horiek epifania eta malenkonia puntu bat dutela esan izan da. Izan daiteke. Baina badaki ironiaz biltzen. Eta horrela, ziztada, leunagoa da. Adibide bat jarriko dut. "El retrato de grupo con jurista dormido" lanean, bere auditoriumeko laguntzaileak, abokatu ospetsu batek, duintasun guztia galtzen duela kontatzen digu. Handik gutxira, burukadaren ostean, disimulatuz, begiak igurtzi eta bere aurpegia berriro "eguneroko komedia irudikatzen du" du. Bizitzari buruz ari da.



El faro

Robert Eggers

Sorprende la cálida acogida que ha tenido entre la crítica esta película rodada en blanco y negro con dúo estelar (Robert Pattinson- William Defoe), sobre la enajenación humana o dicho de otra manera, sobre los cambios que se operan en el comportamiento humano tras la permanencia de unos individuos unos cuantos meses en un ambiente inhóspito y hostil (no se me ocurre nada más aislado que un faro en medio de la nada). Nada que objetar a la excelsa fotografía (de hecho nominada al Oscar), a las tremendas interpretaciones, pero no queda más remedio que afirmar que es un experimento fallido, puesto que la historia que cuenta ya se ha contado mil veces, la tensión brilla por su ausencia, el ritmo es pesado y todo redundante en un ejercicio de estilo, perfectamente ejecutado, pero que no va más allá.

Narra la historia de dos fareros (uno veterano de vuelta de todo) y otro que únicamente pretende amasar algo de fortuna con vista a forjarse un futuro. El veterano (Dafoe) tiene al joven en un régimen cuasi esclavista, relación que irá mutando a medida que avanza el film, al igual que se narró en El sirviente, el ejemplo más obvio que se me ocurre. Ese sería todo el argumento.

El principal inconveniente de El faro estriba en que el realizador, creo que conscientemente, "se pasa de autor". No se trata únicamente de reflejar el deterioro físico y mental de los personajes, motivado por la angustia, y asfixia del inhóspito lugar. Pululan por el film una serie de metáforas e imágenes oníricas medidas a calzador y bastante confusamente intercaladas. No es desde luego una película para ser disfrutada.

En cualquier caso, la relación tóxica entre los dos fareros nunca llega a enganchar, y el espectador asiste a sus tribulaciones, sin que prácticamente le llegue a importar la suerte que corran los mismos.

Las imágenes son imponentes, impactantes, de gran fuerza expresionista pero el hilo argumental es tan fino, que si esta película hubiera sido rodada en los años del mudo seguramente no hubiera pasado nada.

El metraje es excesivo para la historia que se pretende contar. No llega por poco a las dos horas, pero está necesitada de tijeras por todas las costuras. Evidentemente el delirio de lo que sucede en el interior del faro puede durar ad eternum pero no es estrictamente necesario contar todas y cada una de sus fases.

Las interpretaciones son junto con la fotografía lo mejor del film pero nunca una película que pretende ser notable puede descansar en estos basamentos. Esta ya es una apreciación personal pero siempre preferiré una película imperfecta, incluso con interpretaciones mejorables, pero que descanse en una genial idea y un desarrollo sostenido.

La sombra de "El resplandor", filme que seguro que está en la cabeza del realizador, es todavía demasiado alargada.

Harrigarria da kritikaren artean film honek izan duen harrera beroa; izar bikoitzarekin zuri-beltzean filmatutako film honek (Robert Pattinson- William Defoe) giza besterentzeari buruz, edo beste era batera esanda, gizabanako batzuek zenbait hilabetez giro babesgabe eta etsai batean egon ondoren giza portaeran gertatzen diren aldaketei buruz (ez zait ezer bururatzen it-sasargi bat baino isolatuagoa, ezeren erdian. Argazki bikainari (izatez Oscar sarietarako izendatua) eta interpretazio izugarriei eragozpenik ez jartzea, baina esperimendu huts bat dela baieztatzea beste erremediorik ez dago; izan ere, kontatzen duen istorioa mila aldiz kontatu da, tentsioak distira egiten du haren faltagatik, erritmoa astuna da eta dena estilo-ariketa batean islatzen da, ezin hobeto gauzatua, baina ez doa harago.

Filmean bi farozainen istorioa kontatzen du (bata beteranoa, guztiaren buel-tan), eta beste bat, etorkizun bat sortzeko asmoz bakarrik aberastasun apur bat bildu nahi duena. Beteranoak (Dafoe) gaztea erregimen kuasi esklabista batean dauka, eta harreman hori aldatuz joango da filmak aurrera egin ahala, El sirviente filmean kontatu zen bezala, bururatzen zaidan adibiderik garbi-ena. Hori litzateke argumentu osoa.

El Faroren eragozpen nagusia zera da, errealizadorea, kontzienteki, "Autore" izatea nahi duela eta "pasatu" egiten dela. Ez da soilik pertsonaien narriadura fisiko eta mentala islatzea, leku inhospitoaren larritasunak eta itolarriak eragindakoa. Filmean zehar metafora eta irudi oniriko batzuk agertzen dira, kaltetoreaz sartuta eta nahiko nahasita. Ez da, noski, gozatzeko film bat.

Nolanahi ere, bi argizainen arteko harreman toxikoak ez du lortzen gure arreta erakartzea, eta ikusleak bi gizonen nahigabeek ikusten ditu, nahiz eta ia axolarik ez izatea haien zorteaz.

Irudiak izugarriak dira, zirraragarriak, indar espresionista handikoak, baina argumentuaren haria hain da fina, ezen film hau mutuaren urteetan filmatu izan balitz, ziurrenik ez zatekeen ezer gertatuko.

Metrajea gehiegizkoa da kontatu nahi den historiarako. Gutxi gorabehera ez da bi ordura iristen, baina guraizeak erabiltzes eskatzen du. Faroaren barruan gertatzen denaren eldarnioak ad eternum iraun dezake, baina ez da behar-beharrezkoa fase guztiak kontatzea.

Interpretazioak, argazkiarekin batera, filmeko gauzarik onenak dira; baina baina izan nahi duen filmak ez da basamentu horietan oinarritu behar. Hau iritzi pertsonala da, baina beti nahiago izango dut film inperfektu bat, baina ideia bikain batean eta garapen iraunkor batean oinarritzen dena.

"El resplandor" filmaren itzala (ziur asko egilea lan horren eraginpean dago) luzeegia da oraindik.

Jorge Marqueta

Abokatu

Abogado

**La lanza rota****Edward Dmytryk, 1954**

Las películas, al menos las buenas, conviene revisitarlas, no sólo porque las tramas se olvidan sino porque las circunstancias vitales mutan y nuestro juicio crítico también. Así sucede que películas que vimos de niños, no nos parecen para tanto vistas ahora. No es el caso de Lanza rota (no confundir con Flecha Rota). El recuerdo que tenía de este filme era bueno, y vista de nuevo no puedo más que reafirmarme en que estamos ante un western excepcional.

Con doce, trece años, que sería cuando lo vi por primera vez no sabía que E. Dmytryk era uno de los proscritos por las siniestras listas negras, pero esa perspectiva ayuda a entender la rabia con la que está contada las envidias de los hermanos, leitmotiv de esta película; también desconocía que Lanza rota pretendía ser una adaptación libre del Rey Lear... evidentemente estos datos no son necesarios conocerlos para apreciar el buen quehacer de Dmytryk, pero tampoco están de más.

Como en los buenos westerns, rodeos los justos, inmersión en la trama desde el minuto uno y toda nuestra atención puesta en la pantalla sin despistes innecesarios, porque todos los minutos están aprovechados, y suceden cosas continuamente.

Figuras estelares, Spencer Tracy con su oficio habitual, Richard Widmarck, siempre dando la talla con personajes cuasi odiosos (aunque aquí se puede empatizar más con su personaje que en otras ocasiones), maravillosa Katy Jurado, paisajes abiertos...

Película asimismo con muchas capas y bastantes lecturas. Aunque el sentimiento pasional que dirige las acciones de los personajes sea aquel de la envidia y teja una maraña de resentimientos que irá in crescendo hasta el clímax final, resulta también interesante por lo inusual, el tratamiento tolerante con el pueblo indio.

Interesantes también son los conflictos educacionales que se plantean, así como las consecuencias del uso excesivo de la autoridad. Sin duda es una película que va más allá de unas cuantas escenas de acción, siendo el gran mérito del realizador el ser capaz de "colar de rondón" todas esas tramas y subtramas sin que el espectador sea mínimamente consciente de la cantidad de cosas que le han estado contando hasta la aparición de los títulos de crédito finales. Es sin embargo una película bastante atípica para el género al que pertenece, con decir que hay todo un señor juicio hacia el final de la película (pocos o nullos westerns con vistas orales mediante me rondan la cabeza)...

Sobresaliente el rodaje de las escenas de acción, ¡siempre cabe todo en los encuadres! y también excelente el uso de la elipsis en momentos claves del film. De colofón, un gran final, sumamente poético. Excelente.

Pelikulak, onak behintzat, berrikustea komeni da, ez bakarrik istorioak ahaztu egiten direlako, baizik eta bizi-zirkunstantziak aldatu egiten direlako eta gure iritzi kritikoa ere aldatu egiten delako. Horrela, bada, umetan ikusi genituen filmak ez zaizkigu hian onak iruditzen gaur egun. Ez da Lanza rota filmaren kasua (ez nahastu Flecha Rota filmarekin). Film horri buruz nuen oroitzapena ona zen, eta berriro ikusita, western bikain baten aurrean gaudela berretsi besterik ezin dut egin.

Hamabi edo hamahiru urterekin, filma lehen aldiz ikusi nuenean, ez nekien E. Dmytryk zerrenda beltzek debekatutakoetako bat zenik, baina hori jakiteak laguntzen du ulertzen filmeko anaiei inbidiek duten amorrua, hain zuzen ere, film horren argudio nagusia; ez nekien, halaber, filmak Lear Erregearen egoitzapen askea izan nahi zuenik... Jakina, datu horiek ezagutzea ez da nahitaezkoa Dmytryken lan ona estimatzeko, baina ondo datoz.

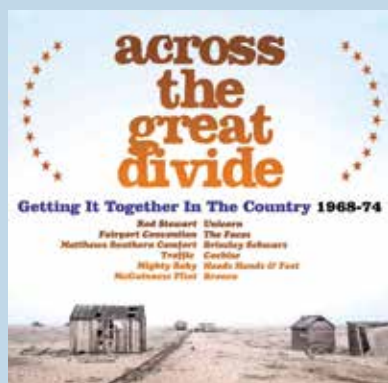
Western onetan bezala, lehenengo minututik traman murgilduko gara eta gure arreta guztia pantailan jarri behrako dugu alferrikako despisterik gabe, minutu guztiak aprobetxatuta daudelako, eta etengabe gertatzen direlako gauzak.

Izar handiak, esaterako, Spencer Tracy bere ohiko maisutasunaz, Richard Widmarck, beti ia gorrotagarriak diren pertsonaiekin (nahiz eta hemen bere pertsonaiekin beste batzuetan baino gehiago enpatizatu daitekeen), Katy Jurado zoragarria, paisaia irekiak...

Era berean, geruza asko eta ikuspuntu desberdin asko dituen filma. Pertsonaiei ekintzak zuzentzen dituen pasiozko sentimendua bekaizkeriarena bada ere, eta azken klimaxeraino in crescendo joango den erresumin arrasto bat teinkatzen badu ere, ohikoa ez denagatik ere interesgarria da, indiar herriarekiko tratamendu tolerantea ageri da eta.

Interesgarriak dira planteatzen diren hezkuntza gatazkak ere, baita autoritatearen gehiegizko erabileraren ondorioak ere. Zalantzarik gabe, akziozko eszena batzuetatik haratago doan filma da, eta errealizadorearen meritu handia da trama eta azpisare horiek guztiak azpitik sartu ahal izatea, ikusleak azken kreditu-tituluak agertu arte kontatu dizkioten gauze guztiez oso kontziente izan gabe. Hala ere, generoarentzat nahiko ezohiko filma da; adibide bat: filmaren amaieran judizio bat agertzen zaigu (oso gutxi izango dira halako westernak, nik uste).

Akziozko eszenen errodajea bikaina da, enkoadraketetan dena dago! Eta filmaren une garrantzitsuetan elipsiarekin erabilera ere sekulakoa da. Azkenik, amaiera izugarri ona da, oso poetikoa.



Varios artistas – Across The Great Divide

3CDs - 64 temas (Grapefruit)

Varios artistas

Esta coqueta cajita de cartón con 3 CDs, cuyo revelador subtítulo reza “Getting it Together in the Country”, tiene como objetivo retratar con detalle un momento puntual y de particular interés dentro de la historia de la música británica. Una escena sobre la que pocas veces se ha puesto el foco, menos todavía considerándola como un movimiento en sí mismo, y que localizada entre finales de los sesenta y mediados de los setenta supuso la reacción a unos estímulos e influencias concretas. Contextualizándolo en la misma línea en que lo describe el estudio David Wells en el magnífico libreto que lo acompaña, tras la primera gran explosión del pop británico protagonizada por bandas como Beatles, Stones, Kinks y tantas otras, con una pléyade de grabaciones legendarias a sus espaldas indiscutiblemente marcadas por el rock and roll y rhythm&blues que se había importado desde Estados Unidos, son muchos los músicos británicos que deciden dar una vuelta a su sonido y buscar otras vías de expresión.

Paradójicamente -por lo que luego se dirá- son de nuevo músicas del otro lado del charco las que provocan el viraje. Discos como Sweetheart of The Rodeo de The Byrds, Music from the Big Pink de The Band, John Wesley Harding de Dylan o el debut de Crosby, Stills, Nash & Young provocan un pequeño seísmo que desemboca en una mudanza del entorno urbano al rural. Bandas como Traffic, Fairport Convention, el primer Rod Stewart o los galeses Man encienden la mecha de una etapa en la que las guitarras eléctricas no abandonan el protagonismo pero sí rebajan su intensidad para dejar espacio a las acústicas. Las voces, hasta hace poco apenas un instrumento más, pasan a primer plano en su búsqueda de armonías celestiales. Y de trasfondo la búsqueda de una esencia propia, intrínsecamente británica, como respuesta a esa incipiente épica Americana que los discos antes citados -y tantos otros...- empezaban a cincelar. Si previamente se repetían esquemas musicales norteamericanos ahora se trata de “nacionalizarlos”.

De repente los sonidos y colores de la psicodelia paradigmática del Verano del Amor quedan a un lado, rápidamente olvidados y sustituidos por una estética que abraza lo campestre y bucólico. La cosa no queda ahí: son muchas las bandas que emigran al campo para vivir en modo comuna para, aislados de lo urbano, lograr una comunión con lo natural y llevarla a las canciones. Como alguien escribía hace poco refiriéndose a esta recopilación, la era de Acuario pasa de golpe a la era agraria. Poco después llegarían el glam, el pub-rock y el punk. Convivirían con el hard-rock delineado por Led Zeppelin o Black Sabbath. Pero durante unos pocos años desde Reino Unido surgieron decenas de bandas semi desconocidas que, en paralelo de las citadas antes como Traffic -fueron realmente pocas las que lograron éxito comercial- y de otras que optaron por acomodar su música a esta nueva orientación tras destacar apenas unos años antes -como Tremeloes, Pretty Things, Hollies o Marmalade- editaron un montón de discos y canciones preciosas, con aroma a clásico, que hoy mantienen toda su enjundia. Cierto que probablemente reserven su mayor atractivo para quienes prefieran la ortodoxia del rock de siempre y no suelen ser tentados por las veleidades del “último grito”, pero creo que incluso estos sabrán reconocer que el rock hippie, cuando abraza sin remilgos el pop, es pura ambrosía para los oídos.

Kartoizko kutxatxo polit honek 3 CD ditu, “Getting it Together in the Country” azpitu-tulu argigarriarekin, eta britainiar musikaren historiako une zehatz eta interesgarri bat xehetasunez erretratatzeari du helburu. Eszena horretan gutxitan jarri da fokua, are gutxiago bere baitan mugimendu gisa hartuta, eta hirurogeiko hamarkadaren amaieraren eta hirurogeita hamarreko hamarkadaren erdialdearen artean kokaturik, estimulu eta eragin jakin batzuen aurrean erreakzionatu zuen. David Wells ikerlariak liburutxo bikainean deskribatzen duen bezala kontestualizatuz, hasieran Estatu Batuetatik inportatutako rock and roll eta rhythm & blues musikak eraginda, Beatles, Stones, Kinks eta beste hainbat talde protagonista zituen pop britainiarren lehen leherketa handiaren ondoren, asko dira beren soinuari buelta bat eman eta bestelako adierazpen bideak bilatzea erabakitzen duten musikari britainiarrak.

Paradoxikoki, gero esango den bezala, ozeanoaren beste aldeko musikak dira berriz ere eragin nagusia. The Byrdsen Sweetheart of The Rodeo, The Band-en Music from the Big Pink, Dylanen John Wesley Harding edo Crosbyren debuta, Stills, Nash & Young bezalako diskoek lurrikara txiki bat eragiten dute, eta, horren ondorioz, hiritik landa ingurunera aldatzen dira. Traffic, Fairport Convention, lehen Rod Stewart eta Man galestarrak bezalako taldeek garai bateko sua pizten dute, non gitarra elektrikoek ez duten protagonismoa uzten baina intentsitatea murrizten duten akustikei lekua uzteko. Ahotsak, duela gutxi arte ia instrumentu bat gehiago, lehen planora pasatzen dira beren harmonia zerutiaren bilaketan. Eta sakon-sakonean esentzia propio baten bilaketa, berez britainiarra dena, lehen aipatutako diskoek -eta beste hainbatek...- zizelkatzen hasten ziren Amerikako epika hasiberri horri erantzuteko. Aurretik eskema musikal iparramerikarrak errepikatzen baziren, orain “nacionalizatzea” da kontua.

Kartoizko kutxatxo honek 3 CD ditu, “Getting it Together in the Country” azpitu-tulu argigarriarekin, eta britainiar musikaren historiako une zehatz eta interesgarri bat xehetasunez erretratatzeari du helburu. Eszena horretan gutxitan jarri da fokua, are gutxiago bere baitan mugimendu gisa hartuta, eta hirurogeiko hamarkadaren amaieraren eta hirurogeita hamarreko hamarkadaren erdialdearen artean kokaturik, estimulu eta eragin jakin batzuen aurrean erreakzionatu zuen. Bat-batean, Maitasunaren Udako psicodelia paradigmakoaren soinuak eta koloreak alde batera geratzen dira, azkar ahaztuta eta bukulismoa besarkatzen duen estetika batekin ordezkatuta. Gauza ez da hor geratzen: talde asko dira landa-eremura emigratzen dutenak komuna batean bizitzeko, isolatuta, naturarekin komunioa lortzeko eta abestietan islatzeko. Duela gutxi norbaitek bilduma honi buruz idazten zenez, Akuarioko aroa bat-batean nekazaritza arora pasatzen da. Handik gutxira glama, pub-rocka eta punka iritsiko ziren. Led Zeppelinek edo Black Sabbathek margoztutako hard-rockarekin biziko ziren. Baina urte gutxi batzuetan Erresuma Batutik hamarnaka talde erdi ezezagun sortu ziren, Traffic (arrakasta komertziala lortu zutenak oso gutxi izan ziren) eta beren musika orientazio berri horretara egokitzea erabaki zuten beste batzuekin batera, urte batzuk lehenago -Tremeloes, Pretty Things, Hollies edo Marmalade- disko eta abesti eder pila bat argitaratu zituztenak, eta gaur egun ere interesgarriak dira. Ziur aski, betiko rockaren ortodoxia nahiago dutenentzat ez dira hain erakargarriak baina baina uste dut horiek ere jakingo dutela onartzen rock hippya, popak bildurrik gabe besarkatzen dituenean, belarrietarako gozamen hutsa dela.

Eduardo Ranedo

Abokatu-Ekonomista. Zerga-aholkularia

Abogado-Economista. Asesor Fiscal

**Bill fay – Countless Branches**

3CDs - 64 temas (Grapefruit)

Bill fay

Nuevas canciones de Bill Fay, su tercer disco desde su regreso tras casi cuatro décadas en las que, si bien nunca dejó de componer, se mantuvo alejado de la escena musical. Fay es un cantautor británico de culto, responsable de dos discos magníficos publicados a finales de los sesenta cuyo escaso éxito terminó por condenarle al olvido. Recuperado en gran parte gracias al aprecio que por su música tienen nombres tan relevantes en el rock alternativo actual como Jim O'Rourke o Jeff Tweedy (Wilco) ha conseguido en estos últimos años todo el reconocimiento que en su momento le fue negado. Incomprensiblemente, ha de decirse, pues basta repasar aquellos primeros dos Lps para constatar una vez más lo injusto que puede resultar este negocio.

Fay tiene 77 años y es un factor que no pierde de vista. Tras casi una vida acumulando canciones en distinto grado de elaboración ve que se le acaba el tiempo y siente que debe sacarlas a la luz ahora que por fin ha conseguido un público que le es receptivo. Countless Branches es un disco breve, conciso, que transcurre como un suspiro. La voz de Fay en primerísimo plano, detrás sus historias de alto calado humanista, evocadoras y siempre basadas en su particular y costumbrista visión del mundo, canciones envueltas por un acompañamiento musical discreto y poco más. Tampoco que es haga falta. De hecho es el disco que se ofrece más desnudo desde su regreso, optando por una profundidad en el sonido que sirve a todo el poso que tienen sus composiciones, quizá su mayor fortaleza en lo musical. Porque ese mismo poso tienen sus letras, un canto a la vida, al tiempo pasado y al que queda, un canto que es muchas veces pura protesta -aunque sus maneras la enmascaren de otra cosa- ante toda esa parte de la existencia que le incordia y en la que prácticamente todos estaremos de acuerdo.

Curiosamente, el disco acompaña en su primera edición varios temas extras que lo complementan. Como si se tratara de demostrar que las canciones admitían otro tratamiento más complejo, algunas de ellas se ofrecen en formato eléctrico, en este caso con Fay acompañado de una banda de rock estándar, en la que llama la atención la presencia de Steve White -batería que ha acompañado a Paul Weller durante muchos años- y de Matthew Simms, guitarrista de la última formación de los seminales Wire. Con ellos también muestra algunos temas que habían quedado fuera del disco original e incluso recupera uno -"Don't Let My Marigolds Die"- de su segundo Lp, Time of the Last Persecution, publicado en 1971. Pero si nos centramos en el Countless Branches original tal y como está concebido, en su brevedad y liviana apariencia, deberemos convenir en que su carga emocional perdura mucho más allá del tiempo que dura. Y que, repasando junto a él sus dos discos previos, los publicados tras su regreso a esas revistas especializadas que tanto han valorado su regreso, es probablemente ésta, la más concisa y libre de aditamentos, su mejor versión. A veces, por qué negarlo, no es mala idea prescindir de la electricidad si esta va a terminar por distraer de lo esencial. Fay, anciano, prefiere aprovechar el tiempo para dar salida a todas esas canciones que, siente, todavía puede sacar de sí. Nos gustaría poder verle en directo, claro, pero esperarlas ansiosamente, saber que puede haberlas, no es el peor consuelo.

Bill Fayren abesti berriak, bere hirugarren diskoa ia lau hamarkadatan konposatzeari utzi ez zion arren, musikaren eszenatokitik urrun mantendu zen. Fay kultuko kantautore britainiar bat da, hirurogeiko hamarkadaren amaieran argitaratutako bi disko zoragarriren arduraduna. Bere musikagatik Jim O'Rourke edo Jeff Tweedy (Wilco) bezalako rock alternatiboan hain izen garrantzitsuak dituzten es-timuari esker berreskuratua, bere garaiaren ukatu zitzaion errekonozimendu osoa lortu du azken urte hauetan. Ulertezina bada ere, esan beharra dago, nahikoa dela lehen bi LP haiek erreparatzea, negozio hau zein bidegabekoa izan daitekeen frogatzeko.

77 urte ditu Fayk, eta datu hori ez du ahazten. la bizitza osoa abestiak egiten eman ondoren, denbora amaitzen zaiola ikusten du, eta argitara atera behar dituela sentitzen du, azkenean bere publiko izatea lortu baitu. Countless Branches disko laburra da, laburra, hasperen baten moduan igarotzen dena. Fayren ahotsa, lehen planoan, bere istorioen atzean, garrantzi humanista handikoak, oroigarriak eta beti munduaren ikuskera berezi eta kostunbristan oinarrituak, musika akonpainamendu diskretu eta ez oso diskretu batekin inguratutako abest-iak. Ezta beharrik ere. Izan ere, itzuli zenetik biluzien eskaintzen duen diskoa da, bere konposizioek duten poso guztiari balio dion soinuan sakontasun bat auke-ratuz, agian musikalki duen sendotasunik handiena. Izan ere, poso horrek berak bere letrak ditu, bizitzarako kantua, iraganekoa eta geratzen denerako kantua, sarritan protesta hutsa den kantua -nahiz eta bere itxurek beste gauza batez mo-zorrotzen duten-, inkordiatzen duen eta ia denok ados egongo garen existent-ziaren zati horren guztiaren aurrean.

Bitxia bada ere, diskoak bere lehen edizioan osagarri gisa zenbait kantu gehigarri dakartza. Abestiek beste tratamendu konplexuago bat onartzen zutelako frogatu nahi balitz bezala, horietako batzuk formatu elektrikoan eskaintzen dira, kasu honetan Fayrekin rock banda estandar batekin lagunduta, non deigarria den Steve White -urte askoan Paul Wellerrekin batera egon den bateria- eta Matthew Simms, Wire talde indartsuaren azken formazioko gitarra-jotzailea. Horiekin ba-tera, jatorrizko diskotik kanpo geratu ziren abesti batzuk ere dakartza, eta 1971n argitaratutako Time of the Last Persecution bigarren LPko "Don't Let My Marigolds Die" bat ere berreskuratzen du. Baina jatorrizko Countless Branches ho-rretan zentratzen bagara, bere itxura labur eta arinean, bere karga emozionalak irauten duen denbora baino askoz gehiago irauten duela esan beharko dugu. Eta, berarekin batera, bere aurreko bi diskoak erreparatuz, aldezkeri espezializatu horietara itzuli ondoren argitaratutakoak, bere itzulera hainbestetan baloratu dutenak, hau izango da, ziurrenik, bere bertsiorik onena, gehigarriak laburren eta askeena. Batzuetan, zergatik ukatu, ez da ideia txarra elektrizitate alde ba-tera uztea, horrek azkenean funtsezkoenetik distraitzen badu. Fayk, agurea, na-hiago du denbora aprobetxatu oraindik bere baitatik atera ditzakeen abesti ho-riek guztiek irteera emateko. Gustatuko litzaiguke zuzenean ikustea, noski, baina irrikaz itxarotea, haiek izan daitezkeela jakitea, ez da kontsolamendurik txarrena.

El Holandés Errante



Para empezar el año 2.020, la ABAO se ha decantado por el repertorio alemán, y ha escogido para la ocasión una de las obras más representativas del maestro Richard Wagner, obra que se encuentra entre sus piezas más famosas y que suele calificarse como una de sus primeras obras maestras. Su frío estreno fue en Dresde, en el Königlich Sächsisches Hoftheater, el 2 de enero de 1843, bajo la dirección del propio Wagner, y supuso en palabras del propio autor, “su inicio como poeta, y un adiós al rol de cocinero de textos de ópera”. Tendrían que pasar 42 años para que fuera estrenada en España, en el Gran Teatro del Liceo de Barcelona el 12 de diciembre de 1.885.

El extravagante estilo de vida del compositor y el retiro del escenario de su primera mujer la actriz, Minna, supuso en aquel entonces que el genio alemán contrajera grandes deudas, y tuviera que salir huyendo de sus acreedores en busca de una vida menos endeudada hacia Londres y luego París. Teniendo terminado el libreto de esta ópera bajo el título de “El Buque Fantasma”, la penuria económica por la que atravesaba el genio de Leipzig, le hizo vender el argumento y el título de la obra en julio de 1.841

The image displays the title page of the musical score for the Overture of 'Der fliegende Holländer'. The title is written in German as 'Der fliegende Holländer.' and in English as 'The flying Dutchman. — Il Vascello fantasma.' Below the title, it says 'OUVERTURE.' and 'Allegro con moto, 3/4'. The composer's name 'Richard Wagner' is at the bottom right. The score includes parts for Flauto, Fagotto I & II, Oboe I & II, Clarinetto I & II in B-flat, Corni Inglesi, and two types of Cori (I & II in F major, and II in B-flat).

por 500 francos al director de la Ópera de París, quien tras encargar la realización del libreto en francés, la estrenó en la capital francesa, cayendo la obra en el más negro de los olvidos. La tenacidad de Wagner conduciría inexorablemente al estreno de la ópera en alemán, con un nuevo título, “El Holandés Errante”, siendo poco acogida por el público y la crítica.

“El Holandés Errante” es una ópera romántica en tres actos con música y libreto en alemán de Richard Wagner, inspirada en las Memorias del señor Schnabelewopski, de Heinrich Heine. Originalmente la escribió para ser representada sin interrupción, rompiendo así (como era constante en él) ciertas tradiciones del repertorio contemporáneo, siendo rara la vez en la actualidad, en que se sigue esta directiva, representándose casi siempre en tres actos.

Su argumento es el típico de una obra romántica, con presencia constante de la naturaleza, del misterio, de leyendas, del amor idealizado, ... y nos cuenta la historia de un marinero holandés, que se mofó de Dios, y por ello fue castigado a vagar sin pausa por el mar por toda la eternidad. Sólo cada



siete años le era permitido arribar a tierra y tratar de buscar a una mujer que le fuese fiel hasta la muerte, para poder llegar a librarse así de la maldición. Para el caso que nos ocupa, "Senta", la hija del marinero "Daland" se siente llamada a redimirlo, y le promete fidelidad eterna, y quien tras una profunda lucha interior por un amor anterior con un cazador llamado "Erik", acabará arrojándose al mar por su promesa de fidelidad, liberando con su muerte al marinero errante.

En lo relativo a la función propiamente dicha, la producción del Theater Erfurt, bajo la dirección escénica del director suizo Guy Montavón, resultó un auténtico acierto. La propuesta apuntó a una concepción rica en detalles, que supo mostrarnos cómo se puede llegar a ser creativo sin traicionar el espíritu de la obra ni las ideas del autor. Resultó visualmente impactante con llamativas proyecciones audiovisuales, recreando sobre el escenario el compartimento de carga de un barco donde transcurre toda la acción, en la que por momentos lo mismo se plasma la espera en la playa de "Senta" mientras juega, hasta la llegada de la espectacular y fantasmagórica proa del barco del marinero errante alrededor de la cual transcurre toda la tra-

ma. Con una gran iluminación, y un vestuario acertado para lo que se nos ofertaba, la puesta en escena llegó a convertirse en "otro personaje más" a tener en cuenta en el desarrollo de la ópera.

Musicalmente hablando, la batuta del director de orquesta español Pedro Halffter, al frente de la Orquesta Sinfónica de Bilbao, realizó, ya desde la obertura, una lectura muy exacta de la partitura, mostrando que el madrileño es un perfecto conocedor del repertorio wagneriano. Narró con luminosidad, equilibrio y refinamiento tímbrico, lo que acontecía en la escena, consiguiendo mantener en todo momento un acertado equilibrio con los solistas, y con los dos coros, a los que procuró momentos de lucimiento.

En lo referente al elenco vocal de solistas, los cuatro roles principales de la ópera, todos ellos debutantes en ABAO, resultaron muy del agrado del público y del firmante.

La ópera presenta dos personajes "poderosos", tanto a nivel psicológico como interpretativo: "El Holandés", un papel para un bajo-barítono, tesitu-



ra esta a la que muy pocos compositores de la época daban el rol principal de sus óperas, y "Senta", un papel para una soprano.

El bajo-barítono galés Bryn Terfell, cuajó una muy buena interpretación del "Holandés" tanto a nivel musical como a nivel escénico, plasmando a la perfección su rol de errante del océano. Posee una belleza canora basada en una gran técnica vocal y un depurado fraseo, muy rica en matices, que resulta muy grata de escuchar cuando busca el sonido en piano y se adentra en la media voz, recursos estos que maneja a la perfección, no desmereciendo para nada su registro más agudo que también domina con soltura.

A pesar de la baja a última hora de la soprano sueca programada Irene Theorin, la sustituta buscada por la ABAO, la soprano alemana Manuela Uhl, realizó un gran trabajo en su interpretación de "Senta". Dominadora de su rol, supo dar una gran musicalidad y un sentido intuitivo al drama, con un timbre muy grato de escuchar. Nos mostró tener una voz potente, llena de matices, de sobrada técnica, que le permitiría cumplir con creces con las exigencias de su personaje, que por unos momentos rozaba el lirismo y en cambio en otros estaba sobrada de dramatismo.

El "Erik" del tenor lituano Kristian Benedikt, resultó también otra grata sorpresa. Con una voz sobrada en su registro más agudo, muy sólida en toda su emisión, bien impostada, y con una gran dicción, supo cumplir con esmero con las dificultades de su papel.



El último rol principal de la ópera lo llevó a buen puerto el bajo alemán Wilhelm Schwinghammer, quien nos ofreció un muy buen "Daland", pleno de bondad, interés y simplicidad, mostrando una interesante voz de bajo, de gran técnica y mejor de dicción, papel que supo interpretar con mucha soltura y que le permitió lucirse en cada una de sus intervenciones.

El resto de la nómina de solistas, cumplió acertadamente tanto en lo escénico como en lo canoro, debiendo ser destacados el tenor catalán Roger Padullés, también debutante en ABAO, en su interpretación de "Steuermann" y la mezzosoprano lekeitiarra, Itxaro Mentxaka, en su interpretación de "Mary", si bien sus aportaciones sonoras en los concertantes resultaron disminuidas en presencia.

En el apartado coral, caben ser destacados los dos Coros de los que requiere la puesta en escena de la ópera, el Coro de la Ópera de Bilbao y el Coro Easo, (con participación única de las voces varoniles del mismo), quienes con brillo y poderío, rayaron a un gran nivel en todas sus intervenciones, los primeros ubicados arriba sobre el escenario y los segundos, abajo al lado derecho del público, debiendo ser especialmente destacadas las voces masculinas más agudas, para las que esta partitura es tan ingrata y tan exigente, sonando todas ellas seguras, bien colocadas y sin ninguna estridencia.

En resumen, unos solistas muy bien elegidos para la ocasión, arropados por dos grandes coros y una gran propuesta escénica, nos hicieron disfrutar de una partitura que hacía ya muchos años no se representaba por nuestras tierras.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

TU NUEVA ÁREA PERSONAL, MÁS PERSONAL QUE NUNCA.

Descubre qué fácil es realizar todas
tus gestiones *online* en nuestra web.

www.mutualidadabogacia.com



Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.



1º EN FUNCIONALIDAD
APP



1º EN FUNCIONALIDAD
WEB



1º EN FUNCIONALIDAD
TABLET

